

321309

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

30

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR
ACUERDO No. 3213-09 CON FECHA 16 - X - 1979
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



EL COBRO DE PENSION ALIMENTICIA CON BASE EN LA LEGISLACION UNIFORME URESA-RURESA ENTRE MEXICO Y ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA

DAVID RUIZ CORONADO

ASESOR DE LA TESIS:
LIC. RAFAEL VELAZQUEZ BURGOS
CED. PROFESIONAL No. 1691219



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A mi familia, a mis profesores, a mis compañeros y amigos:

En la vida se nos dan pocas oportunidades para salir adelante y contar con unos seres que nos induzcan y enseñen que no debemos darnos por vencidos para lograr nuestras metas e ideales.

Dios me ha dado la suerte de tenerlos y la oportunidad de contar con ustedes y compartir mis fracasos, triunfos, tristezas y alegrías.

Infinitamente les agradezco todo el apoyo que me han brindado para subir este escalón que será el inicio de mi profesión.

Con todo mi respeto, admiración y amor.

David Ruiz Coronado.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

1.1	Los Alimentos en el Derecho Internacional	1
1.1.1	Introducción al Nacimiento de la Obligación Alimentaria para los menores en México	1
1.1.2	Ley sobre las Relaciones Alimentarias	3
1.1.3	El Código Civil para el Distrito y Territorios Federales de 1928	5
1.1.4	Presentación	6
1.1.5	Conflicto de Leyes y la Unificación del Derecho Privado en Materia Alimentaria	8
1.2	Génesis del Cobro de la Pensión Alimenticia URESA-RURES	11
1.2.1	Análisis de la Legislación Americana denominada URESA (Uniform Reciprocal Enforcement of Support Act – Ley Uniforme para la Ejecución Recíproca de Pensión Alimenticia)	11
1.2.2	Descripción del Problema	14
1.2.3	Métodos para Solucionar la Pensión Alimenticia	17

CAPÍTULO II

ANÁLISIS DE ALIMENTOS PARA LOS MENORES DE EDAD EN MÉXICO

2.1 Marco Jurídico Mexicano en los Alimentos	23
2.1.1 Obligación Alimentaria	23
2.2 Aspecto Legal de la Pensión Alimenticia	28
2.2.1 Los Obligados a Proporcionar los Alimentos	28
2.2.2 Fuentes de la Obligación Alimentaria	30
2.2.3 Clasificación y Característica de la Obligación Alimentaria	32
2.2.4 Causa que Extingue la Pensión Alimenticia	37
2.2.5 Formas de Pago de la Pensión Alimenticia	39
2.3 Aspecto Generales de las Normas Procesales en la Materia de Alimentos	41

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DEL SISTEMA JURÍDICO NORTEAMERICANO SOBRE LOS ALIMENTOS

3.1 Introducción del Programa y Los Servicios que Proporcionan Para Hacer Cumplir la Pensión Alimenticia	47
3.2 El Programa De Child Support Enforcement (Hacer Cumplir El Sustento De Menores)	49
3.2.1 Servicios de Ayuda Ofrecidos por el Programa	51

3.2.2 Localización de Padres Ausentes	52
3.2.3 Establecimiento de Paternidad	56
3.2.4 Establecimiento de Orden de Sustento	61
3.3 Aplicación del Programa Child Support Enforcement	63

CAPÍTULO IV

AUTORIDADES RESPONSABLES DE COORDINAR Y SIMPLIFICAR EL PROCEDIMIENTO LEGAL PARA EL COBRO DE PENSIÓN ALIMENTICIA

4.1 Aspectos Generales	68
4.2 Autoridades Responsables de la Aplicación en México	71
4.2.1 Secretaría de Relaciones Exteriores	72
4.2.2 Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	77
4.2.3 Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	79
4.3 Autoridades Responsables en Estados Unidos de América	81
4.3.1 State Parental Locator Services	81
4.3.2 Central Registry	82
4.3.3 IVD – Agency	82

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR EL COBRO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA A NIVEL INTERNACIONAL DE ACUERDO CON EL PROGRAMA RECÍPROCO URESA-RURESA

5.1 Marco Introductorio	85
-------------------------	----

5.2 Desarrollo del Cobro de la Pensión Alimenticia entre México y Estados Unidos de América	86
CONCLUSIONES	101
GLOSARIO	105
LEGISLACIÓN	114
BIBLIOGRAFÍA	116
ANEXOS	119

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la investigación y de la experiencia adquirida en el desempeño laboral, ofrezco al lector este trabajo cuyo nombre he denominado: El cobro de pensión alimenticia con base en la legislación uniforme URESA-RURESA entre México y Estados Unidos de América. Debido a la inquietud y motivo que me surgió, se analizará la problemática real y actual sobre los métodos y sistemas que llevan a la realización adecuada para la aplicación del cobro de pensión alimenticia a nivel internacional.

La crisis económica en nuestro país es una de las causas principales que generan la inmigración de trabajadores, en su mayoría son jefes de familia los que buscan mejores expectativas de vida y, con el tiempo, logran la definitiva permanencia en Estados Unidos de América. Esta circunstancia ha creado, por un lado, el abandono inminente en que quedan miles de familias mexicanas debido que el titular deja de enviar los recursos necesarios para su sostenimiento; y por otro, la impunidad con que se encuentra el deudor alimentario por la falta de instrumentos jurídicos aplicables a nivel internacional y la complejidad de los sistemas existentes del nivel para solucionar el problema.

Los alimentos son un derecho humano. Es decir, forman parte de ese conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de índole civil, política, económica, social y cultural, que se reconocen y garantizan a toda persona.

Las comunidades internacionales, principalmente Estados Unidos de América, han hecho esfuerzos para atender el pleno disfrute de cada uno de los elementos contenidos en la obligación alimentaria. Estos esfuerzos están representados por una serie de compromisos entre Estados:

- 1.- Facilitar el acceso al cobro de pensión alimenticia y,
- 2.- Que se permita tener una mejor condición de vida digna.

Aunque este fenómeno socioeconómico no se ha documentado adecuadamente ni se cuenta con estadísticas que reflejan la gravedad del mismo, su incidencia ha tomado signos preocupantes.

Anteriormente, se ha tratado de solucionar este problema a través de un juicio ante los Tribunales Familiares Mexicanos, que concluye con la homologación y ejecución de la sentencia, vía rogatoria, por medio de los Consulares Mexicanos ante las cortes competentes del país requerido. Pero este proceso es complicado, poco efectivo y tardado, además de lo costoso que pueda llegar a ser.

Debido a que existen un gran número de casos que se presentan México y los Estados Unidos de América, el Gobierno de México propuso el establecimiento de mecanismos procesales que permiten, con fundamento en la legislación familiar estadounidense denominada RURESA (Revised Uniform Reciprocal Enforcement of Support Act que significa Reformas de la Ley Uniforme para la Ejecución Recíproca de Pensiones Alimenticias) y la legislación familiar mexicana, establecer un sistema que facilite y hace viable la posibilidad que los tribunales de ambos países cooperen entre sí, a fin de tener el pago de pensiones aún con el acreedor y el deudor, quedando formalizando el Programa Recíproco para el Cobro de Pensiones Alimenticias URESA-RURESA. Este programa ha quedado instaurado entre México y Estados Unidos de América, mediante la declaración de reciprocidad a signada por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Relaciones Exteriores en el mes de septiembre de 1992.

Tomando en consideración la vecindad geográfica de México con los Estados Unidos de América y la compatibilidad que existen entre los principios generales de la legislación mexicana con el dicho país, mi proyecto tendrá como objetivo, en hacer un análisis del cobro de pensión alimenticia entre los dos sistemas mencionados, cuya finalidad es que los menores de edad se beneficien cuando el padre ausente, (acreedor alimentario) cumple con su responsabilidad de sostener a sus hijos.

En lo que se refiere a la cuestión de Derecho Internacional, la comunidad internacional ha hecho grandes esfuerzos para atender el pleno disfrute de cada uno de los elementos contenidos en la obligación alimentaria. Estos esfuerzos están representados por una serie de compromisos entre estados para facilitar el acceso a la justicia y establecer las condiciones de desarrollo económico que permitan alcanzar niveles de vida dignos.

El análisis de alimentos para los menores de edad en México, debe responder a una serie de valores socialmente aceptados y ofrecer un sistema de procuración y administración de justicia capaz de resolver los conflictos entre las personas de manera justa, eficiente y rápida. La persona que juzga deber ser especialmente sensible y estar atenta a la trama del conflicto del núcleo familiar.

Este procedimiento para el cobro de pensión alimenticia basa su efectividad en un mecanismo muy sencillo que consiste en iniciar, a partir de una solicitud hecha por el acreedor alimentario o su representante legal, un proceso judicial en la jurisdicción donde reside el acreedor, por conducto de autoridades administrativas que en lo sucesivo se denominará foro requeriente, llevado a cabo por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Oficina de Derecho de Familia de la Consultoría Jurídica, estando a cargo del programa de pensión alimenticia con base en la legislación uniforme URESA-RURES, dentro del ámbito de cooperación bilateral entre México y Estados

Unidos de América. Posteriormente dicho foro requeriente desahogará en el foro requerido. Es aquella jurisdicción donde reside el deudor alimentario, a través de la Corte competente denominada en lo sucesivo corte requerida.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DE LA OBLIGACIÓN ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

1.1 Los Alimentos en el Derecho Internacional.

1.1 Introducción al Nacimiento de la Obligación Alimentaria para los Menores en México.

Desde la época prehispánica, se ha reflejado la preocupación hacia los menores de edad. De acuerdo a los relatos según Sahagún y el Códice Mendocino, la educación y los alimentos eran parte substancial que los padres de familia debían de cumplir. Debido que eran considerados los menores de edad como dones de sus dioses, quienes se dirigían ante ellos con un gran respeto llamándolos *mi hijo querido*, *mi joya*, *mi pluma preciosa* (nopiltxe, nocuzque) entre los Náhuatl y los Mayas.

A la llegada de los españoles y durante sus tres siglos de dominación introdujeron nuevas formas de vida, sobre todo la religión católica como es la caridad y la piedad enfocadas a los menores y los ancianos. En las cuestiones jurídicas, la legislación española de acuerdo al derecho real de España, se menciona:

“El poder que tienen los padres sobre los hijos. Esta definición declara que esta potestad es propia del padre, y no de la madre ni de

otros parientes de ésta. Debemos considerar este poder muy distante de aquel derecho de vida y muerte, que permitieron las leyes romanas sobre los hijos, particularmente si hacemos reflexión de que nuestras costumbres y leyes tuvieron su nacimiento en la Christiana, que abraza todo lo justo y humano. Por tanto, este poder se ha de mirar como útil al hijo, pues consiste propiamente en un dominio económico, que tiene el padre sobre el hijo legítimo. De este principio procede:

- I. Que los padres deben criar, alimentar y educar a los hijos, que tengan en su poder,
- II. Castigarlos moderadamente,
- III. Encaminarlos y aconsejarlos bien".¹

El capítulo uno, se remonta exclusivamente a los albores importantes del México Independiente, se podrá observar el reflejo de carácter social como es el caso de la manutención de quienes no pueden procurarse el sustento por su propio esfuerzo.

1.1.2 Ley sobre Relaciones Alimentarias.

Esta ley se decretó el nueve de abril de mil novecientos diecisiete, por Venustiano Carranza, producto de la gesta revolucionaria, en el cual

¹ Sata Juan, Ilustración del Derecho Real de España, p. 1-2

se encuentran preceptos nuevos y la incorporación de interpretaciones al ordenamiento de alimentos. Cuya finalidad es la de “establecer la familia sobre bases más racionales y justas, que eleven a los consortes a la alta misión que la sociedad y la naturaleza ponen a su cargo, de propagar la especie y fundar la familia”².

En el artículo 59 de la Ley, acerca del deudor alimentario el de cumplir con su obligación a través de la asignación de una pensión alimenticia a su familia, se señala por primera vez en nuestro país, que tal opción existe, excepto en el caso de que se trate de un cónyuge divorciado que reciba alimentos del otro.

Se agregaron tres Artículos nuevos (72,73,74) que fueron añadidos al derecho-deber de los alimentos; todos ellos se refieren a la obligación entre consortes. En 1917 hubo un gran interés por parte del legislador por proteger a la esposa que pudiera quedar desamparada por el abandono del marido. Ya que en esa época era frecuente este tipo de problemas que padecía la sociedad cuando se promulgo la ley sobre relaciones familiares.

². Manuel Andrade, Ley sobre Relaciones Familiares, p.1

1.1.3 El Código Civil para el Distrito y Territorios Federales de 1928

El día 26 de mayo de 1928, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el libro primero del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en materia común, y para toda la República en materia federal. Según los redactores del proyecto, la necesidad de adecuar la legislación a la *transformación social* que conmovió hasta en sus más profundos cimientos la morada de la comunidad, las nuevas orientaciones sociales emanadas de la Constitución de 1917.

Se enfoca la preocupación por la comunidad por encima del interés individual. Se puede mencionar como ejemplo la atención a la niñez desamparada se convierte en un interés de servicio público y, donde a falta de los padres, deberán impartirla el Estado por conducto de la beneficencia pública; cuyos fondos se procura aumentar por diversos medios.

En este ordenamiento, al momento de su publicación, la obligación alimentaria forma parte, como ahora se puede observar, del título sexto del libro primero dentro de los artículos 301 a 323, además se introdujo la obligación entre concubinos y los relativos a los ajustes anuales de las pensiones alimenticias.

1.1.4 Presentación

Los alimentos son un derecho humano. Por lo que forman parte de ese conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de índole civil, política, económica, social y cultural, que se reconocen y garantizan a toda persona, sin importar el sexo.

Los alimentos forman parte de la primera generación de derechos humanos, que el Estado debe respetar porque se insertan en la esfera de la autonomía de la persona; pero con el nacimiento del concepto de derechos humanos de la tercera generación, se dice que los derechos económicos, sociales y culturales cuya característica es la acción positiva del Estado para asegurar el cumplimiento de los alimentos dentro de la actividad estatal, tanto interna como internacional, para hacer efectivo el derecho de alimentos de todos los seres humanos.

La comunidad internacional ha realizado grandes esfuerzos para atender el pleno disfrute de cada uno de los elementos contenidos en la obligación alimentaria. Estos esfuerzos están representados por una serie de compromisos entre Estados para, por un lado, facilitar el acceso a la justicia y por otro lado establecer las condiciones de desarrollo económico, que permitan alcanzar una vida digna. Cabe destacar que ambas esferas son parte del Derecho Internacional, la

primera se refiere a la colaboración jurisdiccional que se inserta en el ámbito del derecho internacional privado y la segunda a la colaboración política dentro del derecho internacional público.

A partir de la Segunda Guerra Mundial, surge en la doctrina, la necesidad de una protección internacional de los derechos humanos. “La base fundamental es la Organización de las Naciones Unidas, que es el respeto a los derechos humanos y la cooperación internacional para solucionar problemas que afecten, entre otros, a estos derechos”³.

La Carta de las Naciones Unidas, establece, en su Artículo 55, la promoción de niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y con el fin de mejorar las condiciones de progreso y desarrollo económico y social. Así que la Organización de Naciones Unidas (ONU), su tarea, es la de cumplir con los objetivos que desarrolla en torno a los alimentos, ya que forma parte de los derechos humanos.

La Declaración Universal de los Derecho Humanos, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, señala los elementos que contiene la obligación alimentaria en México, entre ellos destaca principalmente el Artículo 25.1.

³ Carta de las Naciones Unidas, Artículos 1.2, 55 y 56.

Establece dicho Artículo, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

1.1.5 Conflicto de Leyes y la Unificación del Derecho Privado en Materia Alimentaria

Uno de los objetivos del Derecho Internacional Privado, es el de resolver el conflicto de leyes que se presenta al intentar regular o respetar los derechos adquiridos o por adquirir fuera del ámbito espacial de validez de una legislación determinada.

Niboyet menciona con respecto a los conflictos de leyes “son más difícil de solucionar en el derecho internacional. Es decir, que cada Estado tiene su propio sistema jurídico, su propia ideología y su propia manera de interpretación y actualización de una norma”.⁴

⁴. Niboyet, Principios de Derecho Internacional Privado, p.3

Actualmente se encuentra tres tipos de sistemas que pretenden estructurar, explicar y resolver los conflictos de leyes en las complejas relaciones sociales entre dos naciones distintas y que solicitan la intervención de la justicia en dos ámbitos territoriales distintos.

“En primer término tenemos a la Supranacionalista, considerado como un sistema inscrito en un orden jurídico supranacional, cuyas normas tienen validez extraterritorial, es decir el derecho nacional debe adecuarse a la norma internacional que ha sido aceptado por un Estado nacional en particular.

En segundo término encontramos al sistema Nacionalista, el cual prevé el derecho interno sobre cualquier otra norma, en la solución de los casos que son sometidos a una determinada jurisdicción. Este sistema tiene, a su vez, dos formas de definir la norma aplicable: la primera, la ley de la persona afectada y la segunda por la ley del domicilio.

Finalmente en tercer término encontramos al sistema Autónomo, el cual busca respuestas independientes dentro de un marco de valores jurídicos y, éticos, en general.”⁵

⁵ Leonel Pereznieto Castro, Algunas Tendencias Recientes en Materia de Conflicto de Leyes, p 15

Todos estos sistemas mencionados anteriormente, pretenden unificar normas y criterios de interpretación y aplicación de ley, para la solución de conflicto de leyes en el espacio. Cuyo objetivo es el de llevar la seguridad jurídica al ámbito internacional.

En materia de alimentos, los esfuerzos por la unificación del derecho representan el reconocimiento de la comunidad internacional, desde el punto de vista social como para cada ser humano. Estos trabajos, datan a finales de la Primera Guerra Mundial y a partir de entonces se puede saber de organismos como la Asociación Internacional para la Protección de la Infancia o el Instituto para la Unificación del Derecho Internacional Privado (UNIDROIT), cuya actividad se proyecta a la elaboración de proyectos de convenios entre los Estados Miembros a fin de uniformar los sistemas normativos en el ámbito privado.

El informe UNIDROIT publicado en 1938. Reunió el material adecuado para la unificación de derecho alimentario. En este infome, están contenidos los créditos alimentarios derivados de un nexo familiar.

Después de la Segunda Guerra Mundial, los trabajos aumentaron, tanto en el UNIDROIT como en el seno de las Naciones Unidas y en la

Conferencia de la Haya sobre Derecho Internacional Privado.

El resultado de estos esfuerzos fue la Convención modelo sobre el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Esta Convención sostenía como punto de partida, la solución por la vía multilateral, cuando fuera compatible con los diferentes sistemas jurídicos y dentro de los principios de reciprocidad. En 1953 el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas decidió convocar a una Conferencia Plenipotenciaria, la cual tuvo verificativo en Nueva York el 29 de mayo al 20 de junio de 1956. Estuvieron representados treinta y dos gobiernos y otros nueve enviaron observadores. La Conferencia, tomando como base los lineamientos de la Convención modelo, aprobó la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero.

1. 2 Génesis Del Cobro De Pensión Alimenticia Uresa -Ruresa

1.2.1 Análisis de la Legislación Americana denominada URESA (Uniform Reciprocal Enforcement of Support Act - Ley Uniforme para la Ejecución Recíproca de Pensión Alimenticia).

En mil novecientos sesenta y nueve se inicia en Estados Unidos de América una tendencia que tendría como finalidad salvar aquellos obstáculos que se presentaban cuando el deudor alimentario

emigraba a otro Estado y dejaba de enviar la pensión correspondiente. Se trataba de un esfuerzo encaminado a contrarrestar, la nueva estructura de la familia norteamericana, afectada por el aumento desorbitado de casos de divorcios y el nacimiento de gran cantidad de niños, habidos fuera del matrimonio.

Este esfuerzo se inició mediante la promulgación de una ley que se denominó Ley Uniforme para la Manutención de Menores, que adoptó Nueva York y otros diez Estados.

Posteriormente dicho esfuerzo se complementó cuando en 1950 la Comisión de Leyes Estatales Uniformes, aprobó la versión original de la legislación de carácter casi federal denominada URESA (Uniform Reciprocal Enforcement of Support Act) que significa Ley Uniforme para la Ejecución Recíproca de pensiones Alimenticia. Sería reformada en 1968 y se convertiría en RURESA (Revised Uniform Reciprocal Enforcement of Support Act) que significa Reformas de la Ley Uniforme para la Ejecución Recíproca de Pensiones Alimenticias y que, en la actualidad, todos los Estados de la Unión Americana han adoptado.

Dicha tendencia nacional ha dado como sustento el hecho de que en la actualidad aproximadamente han de ser quince millones de niños o sea el 22 por ciento de la población infantil de aquel país,

quien vive con uno sólo de sus padres, por lo general con la madre; y el hecho de que sólo el 35 por ciento de ellos recibe pensión alimenticia. Este fenómeno ha dado como resultado que gran cantidad de dichos menores dependa para su subsistencia, de la asistencia gubernamental, lo que ha originado fuertes presiones sobre los presupuestos del Gobierno Federal y de los Estados Unidos de América.

Para resolver esta problemática el Congreso Federal aprobó en 1974 una legislación que adicionó la Ley de Seguro Social y se complementó con reformas de 1984 la ley de Child Support Enforcement (que significa Hacer cumplir el Sustento de Menores), con dichas reformas el congreso federal obligó a la legislatura estatal (asistencia de familias con menores dependientes) a aprobar medidas tendientes al establecimiento en cada estado de una autoridad central que se encargará de la obtención de aseguramiento y distribución de pensiones alimenticias.

Asimismo, obligo a dichas legislaturas a adoptar URESA-RURESA o reformar sus códigos familiares, probando instrumentos legales con el fin de permitir a las cortes estatales decretar el aseguramiento de los alimentos mediante un gravamen en el salario del deudor u ordenando el otorgamiento de una fianza, hipoteca o depósito, o bien interceptando devoluciones fiscales, así como reportando los deudores morosos en las agencia investigadoras de crédito, decretando además

que los acreedores alimentarios deben de ser incluidos en las pólizas médicas cuando el deudor es titular de alguna.

1.2.2 Descripción del Problema.

La Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero fue adaptada el 20 de junio de 1956 en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York. Fue aprobada la Convención, por el senado mexicano el 28 de enero de 1992; y entró en vigor para México el 29 de septiembre de 1992. Es un mecanismo sencillo, cuya finalidad principal es la de establecer los medios tendientes a resolver el problema del cobro de pensiones alimenticias en el ámbito internacional y a eliminar en la medida de lo posible los obstáculos que puedan oponerse a su aplicación (anexo A).

Su objeto es el de facilitar a los acreedores alimentarios (demandantes) que encuentren en alguno de los Estados parte de la Convención el ejercicio del derecho que tiene contra el deudor alimentario (demandado) que se encuentre en otro de los Estados parte de la misma Convención.

Desgraciadamente los Estados Unidos de América no son parte de dicha Convención y, por la vecindad geográfica de México con los Estados Unidos de América, se ha ido creando a lo largo del tiempo una serie complejísima de relaciones sociales entre ambos países; de las cuales destaca la relativa a la migración de trabajadores mexicanos a los Estados Unidos de América que con frecuencia hacen definitiva su permanencia en aquel país aún cuando en un principio, la misma tenía un carácter temporal.

Esta circunstancia tiene, como consecuencia, que muchas familias queden desamparadas en México, cuando el jefe de familia deja de enviar los recursos necesarios para su sostenimiento. Este fenómeno socioeconómico no se ha documentado adecuadamente ni se cuenta con estadísticas que reflejen la gravedad del mismo. Prueba de ellos lo constituye el hecho de que las distintas Representaciones Consulares de México en aquel país, han registrado un aumento considerable de peticiones de asesoría jurídica en este sentido y de que en el año de 1991, tan solo, la Dirección General de Asuntos Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores, registró 1300 casos de solicitudes para obtener pensiones alimenticias por parte de familias mexicanas, cuyos titulares habían emigrado y dejado de proveerlas de recursos económicos.

Para resolver esta problemática se adoptó, hasta el año de 1993, una solución ortodoxa, que consiste en iniciar una acción ante los

juzgados familiares mexicanos, que concluye mediante la homologación y ejecución de la sentencia vía carta rogatoria. Esta homologación es promovida por los consulados mexicanos ante las cortes familiares de los Estados Unidos de América. El proceso anterior es complicado y poco efectivo, toda vez que su desahogo consume, en algunos casos, varios años. Se ha comprobado que la ejecución de dichas sentencias se dificulta por el hecho de que los abogados consultores que intervienen en los procesos de homologación y ejecución de sentencias no despierta el suficiente interés para solucionar este tipo de problemas legales en virtud de que los mismos no les reditúan un beneficio económico. Debido a estas circunstancias se ha recurrido a otra opción que consiste, en la mayoría de los casos, en la práctica de buscar a través de los buenos oficios, es decir que los obligados cumplan voluntariamente con el pago de una ayuda económica que posteriormente las representaciones consulares mexicanas en los Estados Unidos de América, remiten a México.

Aunque esta técnica ha dado buenos resultados, su efectividad únicamente tiene como sustento la buena fe y la voluntad del abastecedor, por lo cual el sistema adolece de la necesaria efectividad ante los deudores y aquellos que se niegan a reconocer sus responsabilidades familiares, puesto que se carece de medios coactivos que exijan al deudor a dar cumplimiento con su deber.

Ante la problemática descrita, el Gobierno Mexicano interesado en modernizar su legislación en esta materia, se abocó a investigar el régimen jurídico y los procedimientos instaurados en los Estados Unidos de América para la obtención de pensiones alimenticias, encontrando una legislación denominada: UNIFORM RECIPROCAL ENFORCEMENT OF SUPPORT ACT (URESА) que significa, Ley Uniforme para la Ejecución Recíproca de Pensiones Alimenticias, la cual fue establecida en los Estados Unidos de América en el año de 1950 y fue reformada en el año de 1968, siendo su nombre actual REVISED UNIFORM RECIPROCAL ENFORCEMENT OF SUPPORT ACT (RURESА) que significa, Reformas a la Ley Uniforme para la Ejecución Recíproca de Pensiones Alimenticias; y la legislación familiar mexicana. Así poder establecer un sistema que facilita y hacer recíprocamente viable la posibilidad de lograr que los Tribunales de ambos países cooperen entre sí a fin de tener el pago de pensiones aun con el acreedor y el deudor alimentario se encuentren radicados en jurisdicciones distintas, quedando formalizado el *Programa Recíproco para el Cobro de Pensiones Alimenticias URESА-RURESА*, que ha quedado instaurado entre México y Estados Unidos de América, mediante la declaración de reciprocidad, signada por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Relaciones Exteriores en el mes de septiembre de 1992.

1.2.3 Métodos Para Solucionar La Pensión Alimenticia.

Como se señalo anteriormente, URESA-RURESА son leyes que tienen como objetivo lograr que los acreedores alimentarios puedan obtener el pago de las pensiones alimenticias, aun cuando el deudor alimentario se encuentre residiendo en Estados Unidos de América, sin la necesidad que el acreedor se traslade al foro donde reside el demandado y sin tener que recurrir a las complicaciones procesales como es la ejecución de sentencias dictadas en un país extranjero.

Además dicha legislación (URESА-RURESА) resolvió los siguientes tres obstáculos que se presentaban en el ámbito internacional:

1. - Las dificultades derivadas de las secciones 1a. y 4a. De la Decimocuarta Enmienda Constitucional de los Estados Unidos de América que a la letra dice:

Sección 1. - Toda persona nacida o naturalizada en los Estados Unidos de América. Ningún estado aprobará o hará cumplir ninguna ley que restrinja los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos; ni ningún estado privará a persona alguna de su vida, de su libertad o de su propiedad sin el debido procedimiento de

ley, ni negará a nadie, dentro de su jurisdicción, la igual protección de las leyes.

Sección 4. - No se cuestionará la validez de la deuda pública de los Estados Unidos autorizada por ley, incluyendo las deudas contraídas para el pago de pensiones.”

2. - Los problemas derivados de las dificultades que los acreedores tenían que enfrentar para localizar al deudor alimentario.

3. - La imposibilidad de lograr la ejecución de sentencias provisionales en materia de alimentos en las diferentes entidades estatales, en virtud de que el principio que confiere entera fe y crédito a las leyes, registros y procedimientos judiciales de otros estados, exigía que en materia de sentencias éstas deberían ser de carácter definitivo.

El programa URESA-RURESA es un mecanismo sencillo, que consiste en iniciar el proceso judicial en la jurisdicción donde reside el acreedor alimentario (jurisdicción exhortante) y desahogarlo en la jurisdicción donde reside el deudor alimentario (jurisdicción exhortada), sin que sea necesario cumplir con las formalidades que un exhorto judicial requiere. La importancia de esta legislación para México radica en el hecho de que con excepción de los estados de

Florida y Georgia, las legislaciones de las demás entidades confederadas contienen disposiciones de carácter internacionales, por la sencilla de haber instaurado la Declaración de Reciprocidad entre México y los Estados Unidos de América, que permiten que las mismas puedan ser utilizadas por otros países sin la necesidad, de pagar costos judiciales que suelen ser elevados.

Cabe destacar que URESA-RURESA nos lleva a un fin, que la regla general, es que la ley aplicable para determinar si existe la obligación alimentaria así como para decretar el monto de la misma, es la de la jurisdicción donde reside el deudor (jurisdicción exhortada).

Sin embargo, cabe la posibilidad de que se haga uso de la legislación del estado exhortante cuando el período por el que se reclama la obligación transcurrió cuando el deudor se encontraba dentro de la jurisdicción de dicho estado, por lo que la corte exhortada deberá aplicar la legislación del estado que solicita su colaboración.

Las cortes de apelación que han considerado la aplicación de URESA-RURESA han concluido que las mismas no violan los principios de igualdad ante la ley, debido que es un proceso legal y es bajo derecho a confrontación de testigos establecidos por la Constitución. Adicionalmente han concluido que la interpretación y aplicación de las citadas leyes debe hacerse discrecionalmente con el

fin de permitir que las mismas cumplan con sus objetivos en materia de cobro de obligaciones alimentarias.

CAPÍTULO II

ANÁLISIS DE ALIMENTOS PARA LOS MENORES EN MÉXICO

2.1 Marco Jurídico Mexicano en los Alimentos.

2.1.1 Obligación Alimentaria.

“La palabra alimento proviene del sustantivo latino alimentum, al que procede a su vez del verbo alére, *alimentar*. La comida y bebida para subsistir. Lo que sirve para mantener la existencia. Asistencia que se da para el sustento adecuado de una persona a quien se debe por ley, disposición testamentaria, fundación de mayorazgo, contrato.”⁶

“El concepto jurídico de alimentos, es el de asegurar la sobrevivencia del pariente necesitado, fundada en el deber de ayuda mutua entre los miembros del grupo familiar.”⁷

“La Obligación alimentaria, es la facultad jurídica, que tiene una persona llamada alimentista para exigir a otro lo necesario para vivir

⁶. Edgar Baqueiro Rojas y Rosalia Buenrostro Béz, Derecho de Familia y Sucesiones, p. 426

⁷. Rafael Rojina Villegas, Derecho Civil Mexicano, p. 165

en parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio de determinados casos y del concubinato.”⁸

Por lo tanto, podemos mencionar que el concepto de obligación alimentaria, es aquella mediante la cual se provee a una persona de los satisfactores tanto de sus necesidades física como intelectuales y morales a fin de que pueda subsistir y cumplir como ser humano, sobrepasando la simple aceptación de comida.

La petición de alimentos se funda, y reconoce su origen en derecho establecido por la ley, y no en causas contractuales, por lo tanto quien ejercita la acción únicamente debe acreditar que es el titular del derecho para que aquella prospere.

En México la obligación alimentaria es el deber recíproco que tienen determinadas personas de proporcionar a otras, igualmente determinadas, comida, vestido, habitación y asistencia en casos de enfermedad. Tratándose de menores de edad, incluye los gastos de educación para proporcionarles algún oficio, arte o profesión honesto y adecuados a su sexo y circunstancias personales, tal y como nos hace saber el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República, en materia federal en el Artículo 308.

⁸. Manuel F. Chavez Asencio, La Familia en el Derecho, p. 480

Este derecho-obligación es de tal magnitud que en México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los alimentos son materia de orden público e interés social, y es considerado improcedente. Conceder la suspensión contra el pago de alimentos porque, de concederse, se impediría al acreedor alimentario recibir la protección necesaria para su subsistencia, en contravención de las disposiciones legales de orden público que las han establecido y se afectaría el interés social; de donde resulta que se surte el requisito negativo exigido por la fracción II del Artículo 124 de la Ley de Amparo para negarla.

Se trata de una obligación personalísima en virtud de que recae sobre una persona y a favor de otra en determinadas circunstancias, es decir cuando requiere de los alimentos y la unión vincular que los une. Ello significa que el acreedor alimentario tenga lo necesario para vivir con dignidad y así poder cubrir las necesidades de comida, casa, vestido, asistencia y educación.

El derecho a los alimentos, como deriva del derecho a la vida, tiene un significado para cada acreedor alimentario de acuerdo a sus necesidades, por mencionar un ejemplo: la nutrición ha de ser óptima para cada persona según sus propias características genéticas. La casa-habitación deber ser digna, en donde el acreedor pueda reposar, nutrirse, gozar de sus pasatiempos. El vestido deberá ser el adecuado

a las condiciones climatológicas de cada lugar y acorde a las costumbres del vínculo familiar. La educación debe de convenir a fuentes de trabajo que le satisfaga sus propias necesidades y además una adaptación psicológica sana en su entorno social y lo convierte en un ser útil. La asistencia en casos de enfermedad deberá ser pronta, eficiente y humanitaria para que recupere su salud lo más pronto posible. Nada de ello puede lograrse sin el sustento económico representado en el derecho a recibir alimentos.

La pensión alimenticia no se limita sólo a lo indispensable para el acreedor alimentista sino a lo necesario para que éste viva y tenga lo suficiente, según su situación económica del deudor alimentario. La obligación alimenticia, no fue creada para enriquecer al acreedor, o para darle una vida holgada y dedicada al ocio, sino simplemente para que viva con decoro y pueda atender a su subsistencia.

Para determinar las posibilidades económicas del deudor, deben tomarse en cuenta todos los bienes y todos los ingresos que tenga. Aquellos a quienes demanden la pensión alimenticia, deben tomar en cuenta no sólo lo que se percibe de salario, sino investigar y probar todas las percepciones que tengan derivadas por ejemplo las inversiones, las propiedades, etc.

Los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio.

Su finalidad y justificación es proporcionar al acreedor alimentista cuanto precisa para su manutención o subsistencia, entendida ésta en su más amplio sentido o sea, en el de asegurar al alimentista los medios de vida, si no halla donde obtenerlos y se encuentre en la imposibilidad de procurárselos.

Los alimentos cumplen una función social y tienen su fundamento en la solidaridad humana, por lo que tiene derecho a ellos quienes carecen de lo necesario, y obligación de darlos quienes tienen la posibilidad económica para satisfacerlos, total o parcialmente.

En conclusión para que nazca la obligación alimentaria es necesario que se den las siguientes condiciones:

1. - La necesidad de los alimentos (acreedor alimentario)
2. - La posibilidad de proporcionarlos (deudor alimentario) y,

3. - Que la persona considerada deudor alimentario sea el pariente más cercano en grado al acreedor alimentario.

2.2 Aspecto Legal de la Pensión Alimenticia.

2.2.1 Los Obligados a Proporcionar los Alimentos.

La Obligación de dar alimentos es recíproca, y el que los da tiene derecho a pedirlos, de tal forma, quien proporciona hoy los alimentos puede, en lo futuro, encontrarse en la necesidad de pedirlos.

Es decir, se da entre parientes consanguíneos dentro de los límites que fija el Código Civil, que van en línea recta sin limitación, pero existe un orden, de tal forma que los obligados son los primeros en grado y así sucesivamente con relación a los colaterales hasta el cuarto grado.

Los hijos fuera de matrimonio tienen derecho a los alimentos. La legislación mexicana no hace diferencia entre hijos de matrimonio o fuera de él, lo cual es justo.

Los cónyuges entre sí se deben proporcionarse en forma recíproca los alimentos. Los concubinos tienen los mismos derechos de alimentos por la reciente modificación al Artículo 302 del Código Civil y son aquellos que estén dentro de la situación prevista del Artículo 1635 del Código Civil, se considera concubina o concubinario, quienes hayan vivido juntos como si fueran cónyuges durante cinco años, o hubieren tenido hijos en común, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

El artículo 315 del Código Civil nos establece específicamente quienes tienen derecho a pedir el aseguramiento de los alimentos, con el fin de dar soporte a los sujetos obligados a darse alimentos:

- I.- El acreedor alimentario
- II.- El ascendiente que le tenga bajo su patria potestad
- III.- El tutor
- IV.- Los hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado
- V.- Ministerio Público

El aseguramiento puede consistir en hipoteca, prenda, fianza o depósito en dinero para cubrir los alimentos. También podrían los alimentos garantizarse mediante un embargo precautorio, que puede

solicitarse antes de iniciar la demanda de alimentos. En la práctica el aseguramiento de los alimentos se decreta mediante un gravamen en el salario del deudor.

Como parte de las medidas de protección de la parte actora, y sin audiencia de la demanda, señalar una pensión provisional mientras se resuelve el juicio. La acción de aseguramiento procede cuando existe temor fundado de que el deudor deje de cumplir su obligación.

Cuando se trata de una acción sobre alimentos devengados ya sea por que el deudor alimentario estuviere ausente o se negare a cubrirlos, se podrá demandar también el pago de las deudas acumuladas a ese efecto, en tanto las cantidades señaladas se refieren exclusivamente a lo indispensable para cubrir el estado de necesidad y no se trate de gastos de lujo.

2.2.2 Fuentes de la Obligación Alimentaria.

Según la doctrina, las fuentes de la obligación alimentaria, se divide en cuatro maneras distintas, en la cual se mencionaran a continuación:

1. - **Matrimonio:** Es una institución fundamental del Derecho Familiar. El concepto de familia reposa en el de matrimonio como supuesto y base necesarios. De él derivan todas las relaciones, derechos y potestad, cuando no hay matrimonio, sólo pueden surgir tales relaciones, derecho y potestades por benigna concesión y aún así son éstos de un orden inferior o meramente asimilados a los que el matrimonio genera.

2. - **Concubinato:** Es la relación hombre - mujer, en el cual hayan vivido juntos como si fueran cónyuges durante cinco años, o hubieren procreado hijos en común, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

3. - **Hijos nacidos fuera de matrimonio:** Son los hijos nacidos cuando los padres viven en concubinato, los nacidos después de los trescientos días de que el matrimonio fue disuelto ó los nacidos antes de los ciento ochenta días de celebrarse el matrimonio. De acuerdo al Artículo 389 del Código Civil en su fracción segunda, señala: a ser alimentado por las personas que los reconozcan.

4. - **Parentesco:** Es la relación que existe entre dos personas de las cuales una descende de la otra, como el hijo y el padre, el nieto y el abuelo, o que descienden de un tutor común, como dos hermanos, dos

primos. "Al lado de este parentesco real, que es un hecho natural, y que se deriva del nacimiento, la ley admite un parentesco ficticio, establecido por un contrato particular, llamado adopción".⁹

El Código Civil vigente para el Distrito Federal, se deduce el reconocimiento de 3 clases de parentesco, pero por ser materia de pensión alimenticia para los menores, se consideran los dos primeros puntos, que a continuación se citan:

- a) El parentesco de consanguinidad.- De acuerdo al Artículo 293 del Código Civil, es el que existe entre personas que desciendan de un mismo progenitor. Por ejemplo: los hermanos, pues el padre es el progenitor común, o los que descienden unos de otros.

- b) El parentesco civil.- Conforme al artículo 295 del Código Civil, el que nace de la adopción y sólo existe entre el adoptante y adoptado.

- c) El parentesco de afinidad.- El Artículo 294 del Código Civil define, es el que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón. Por ejemplo: la suegra respecto del yerno. De tal suerte que el parentesco por afinidad *no crea obligaciones alimentarias*.

⁹. Op.cit 155

2.2.3 Clasificación Y Características De La Obligación Alimentaria.

“En relación con los alimentos, éstos pueden clasificarse en Provisionales y Ordinarios, debiendo entenderse que ni los unos ni los otros son fijos, pues pueden modificarse en su cuantía según cambien las circunstancias en que se dieron o en las que se encuentran los acreedores alimenticios o el deudor”.¹⁰

1. Provisionales: Son aquellos que se fijan en caso de conflicto o se demandan provisionalmente mientras el juicio termina. Es decir, no solo en el caso de divorcio sino también en la demanda de pensión alimenticia, pues mientras el juicio concluye el juez debe fijar una pensión provisional. Se encuentra fundamentado en los artículos 941 y 942 del Código Civil de Procedimientos, donde faculta al juez de lo familiar para intervenir, inclusive de oficio, en asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores y de alimentos.
2. Ordinarios: Se podría dividir en ordinarios y extraordinarios.

¹⁰. ibid p 485

Los ordinarios serían los gastos necesarios de comida, vestido, habitación, asistencia médica, que se erogan diaria, semanal, quincenal, mensual o anualmente, dependiendo de la capacidad de ingreso del deudor.

Los extraordinarios son aquellos que por su cuantía deben satisfacer por separado. Ejemplo: gastos por enfermedades graves, por operaciones, o de cualquier otra emergencia que obligará al acreedor alimenticio a hacer un gasto especial que, en este caso, el deudor alimentario también debe de afrontar.

En lo que se refiere a las características de la obligación alimentaria es: recíproca, personalísima e intransferible, el derecho correlativo es inembargable, imprescriptible, intransigible, no es compensable, ni renunciable, los alimentos son proporcionales, pueden ser divisibles y crean un derecho preferente; no se extingue por el hecho de que la obligación alimentaria se cumpla, es variable, y debido a su importancia el juez de lo familiar puede intervenir de oficio.

1. Reciprocidad.- La obligación de dar alimentos, significa el que da alimentos hoy tiene a su vez el derecho de pedirlos, en lo futuro. Consiste en que el mismo sujeto pasivo puede convertirse en activo,

pues las prestaciones correspondientes dependen de la necesidad de que deba recibirlas y de la posibilidad de que deba darlas.

2. **Personalísimo.-** Los alimentos son conferidos exclusivamente a una persona determinada, en razón de sus necesidades y se imponen también a otra persona determinada, tomando en cuenta su carácter de pariente, de cónyuge o concubino y sus posibilidades económicas.
3. **Intransferible.-** La obligación alimentaria es intransferible, tanto por herencia como durante la vida del acreedor o del deudor alimentario, siendo la obligación de dar alimentos personalísima, se extingue con la muerte del deudor alimentario o con el fallecimiento del acreedor.
4. **Inembargable.-** Su fundamento para considerar que los alimentos son inembargables es que tiene por objeto, permitir que el alimentista pueda subsistir y satisfacer sus necesidades. Es de justicia que no se prive a nadie lo necesario para vivir.
5. **Imprescritibles.-** El derecho para exigir alimentos se considera imprescriptible, por que no puede extinguirse por el transcurso del

tiempo mientras subsistan las causas que motivan la citada prestación.

Si el acreedor no ha exigido las pensiones vencidas, el deudor en un futuro tiene la obligación de proporcionar alimentos aunque hayan transcurrido ciertos plazos. Las prestaciones periódicas no cubiertas a su vencimiento, quedan prescritas en cinco años.

6. Intransigible.- El derecho de recibir alimentos no puede ser objeto de transacción entre las partes.
7. Proporcional.- El artículo 311 del Código Civil, establece la proporcionalidad que debe hacer, al señalar que los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad de que debe darlos y a la necesidad de que debe recibirlos.
8. Divisibles.- La obligación de dar alimentos se considera divisibles cuando tienen por objeto prestaciones susceptibles de cumplirse parcialmente. Es decir, mediante pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales), y puede haber divisibilidad en relación con los sujetos obligados, citado en el artículo 312 del Código Civil, nos da la posibilidad que varios fuere los que den los alimentos. Es de suponerse que frente a la necesidad de una persona existen no uno sino varios deudores y entre ellos debe repartirse la cantidad que aquélla requiera para cubrir sus necesidades.

9. Preferente.- El artículo 165 del Código Civil, previene que los cónyuges y los hijos en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos.

2.2.4 Causas Que Extinguen La Pensión Alimenticia.

El artículo 320 del Código Civil, menciona cuando cesa la obligación de alimentos:

- I. Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla
- II. Cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos
- III. En caso de injuria, falta, o daños graves inferidos por el alimentista contra el que debe prestarlos
- IV. Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa de la falta de aplicación al trabajo del alimentista, mientras subsistan estas causas
- V. Si el alimentista, sin consentimiento del que debe dar los alimentos abandona la casa de éste por causas injustificables.

La fracción primera, establece la insuficiencia de medios para cumplir con la obligación de dar alimentos, esto es, cuando el deudor no cuenta con un trabajo o bienes propios, es decir, se encuentra en absoluta insolvencia. Corresponde al deudor demostrar dicha incapacidad de económica, por lo que la obligación alimenticia recaerá sobre los demás deudores de acuerdo a lo que señala la ley.

La fracción segunda, se refiere al momento en que el acreedor alimentista adquiere capacidad económica para subsistir; lo cual sucede al momento que los hijos o el cónyuge desempeñan algún trabajo o profesión que les atribuye ingresos suficientes para cubrir sus necesidades elementales.

La fracción tercera, se sanciona la ingratitud del acreedor alimentista, que se da como consecuencia de que la naturaleza de dar alimentos surge de una obligación moral que impone la consanguinidad tomando en cuenta los lazos de cariño o de afecto que evidentemente existen ente los parientes.

La fracción cuarta, es el mismo aspecto que la fracción anterior, pues es justo que el vicio y la vagancia sean causa de terminación de la obligación alimentaria; son sanciones válidas para aquellos que pretenden subsistir, sin preocuparse por nada, sin esforzarse y

En caso de que el acreedor alimentario no aceptara ser incorporado a la familia del obligado, el juez, según las circunstancias, fijará la manera de ministrar los alimentos.

Cuando la familia no viva junta, se debe fijar la pensión alimenticia mediante una cierta cantidad de dinero que reciban los acreedores alimenticios.

La pensión alimenticia es una cantidad de dinero que el deudor ha de entregar, por convenio o resolución judicial, periódicamente a los acreedores. La cuantía se fija de acuerdo al principio de proporcionalidad.

Para fijar el monto de la cuantía el orden normativo exige al juzgador que tome en cuenta las variables del entorno en el que se dan las relaciones familiares en lo humanamente posible pues no debe verse a este grupo social como una aseguradora sino como un grupo solidario.

En caso de separación conyugal, la pensión no sólo incluye lo estrictamente necesario para la manutención de los acreedores sino los gastos de administración y cuidado del hogar que formaron. Si uno de los cónyuges se separa del otro podrá ser obligado por el juez

competente a seguir contribuyendo en la misma forma y proporción que lo venía haciendo cuando vivió en el domicilio conyugal, ya que es responsable de las deudas que contraigan los miembros de su familia, para hacer frente a esos gastos.

2.3 Aspectos Generales de las Normas Procesales en Materia Alimentaria

Las normas procesales establecen la manera de acudir ante los órganos del Estado encargado de dirimir las controversias entre las personas y de obligar al cumplimiento de las obligaciones cuando éstas no se cumplen de manera voluntaria, son estas normas la que regulan las reglas contenidas en los códigos sustantivos.

El código de procedimientos civiles introduce un sistema especial cuyo objetivo es facilitar el acceso a la justicia de las personas más necesitadas. Este sistema especial señala una vía denominada las controversias del orden familiar. No se requiere formalidad alguna para acudir a los tribunales en demanda de protección o la intervención de la justicia para obtener las necesidades vitales de una persona.

Las controversias del orden familiar, se encuentran regulados en los artículos 940 a 956 del Código de Procedimientos Civiles. Los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público, es decir, son de estricta observancia.

Destacan cuatro puntos de sustento de esta vía que a continuación se señalan:

1. La facultad que tiene el juzgado para actuar de oficio en protección de la familia, en asuntos que afecten a los menores o alimentos.
2. La obligación que tiene el juzgador, es la de suplir la deficiencia de las partes en los planteamientos de derecho.
3. La búsqueda de soluciones avenidas entre las partes.
4. La posibilidad de acudir a los tribunales sin necesidad de cubrir formalidades especiales.

Estos son el instrumento con que cuenta el órgano jurisdiccional para actuar de manera expedita y decidida en el momento para atender una crisis familiar con el menor costo posible, tratándose de las reclamaciones sobre alimentos o de conflictos en los menores que se ven envuelto de manera directa.

En las controversias de orden familiar el procedimiento en materia alimentaria es sencillo. Se inicia, en el Distrito Federal, ante el juez de lo familiar, mediante comparecencia verbal o escrita, en que de manera breve, se deben exponer los hechos en los que se basa la solicitud de intervención y acompañan las pruebas correspondientes. El juez debe de fijar una pensión alimenticia provisional mientras se resuelve el juicio, incluso antes de dar audiencia al acreedor. Con las copias de esta comparecencia se corre traslado a la parte en la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos en la cual el juez puede, si tiene los elementos necesarios, dictar sentencia.

Las Medidas Provisionales como parte de este procedimiento para el cobro de pensión alimenticia, el juez debe señalar una pensión provisional, es decir un porcentaje del salario mínimo del deudor alimentario mientras dure el procedimiento, a solicitud de la parte actora y sin audiencia del deudor.

Esta medida, puede parecer arbitraria porque se toma sin audiencia del deudor; sin embargo, tiene la finalidad de no dejar desprotegidos a los acreedores alimentarios mientras se resuelve la controversia principal, la procedencia de la obligación alimentaria, así como la distribución equitativa de la misma. Esta medida que se toma en materia alimentaria es de orden público e interés social, ya que

útil para determinar la necesidad de los alimentos es conveniente presentar un presupuesto de gastos mensuales lo más detallado posible como renta, colegiatura, comida, luz, gas, teléfono, vestido, gastos médicos.

Desde el momento de la interposición de la demanda, se presentan todas las pruebas que se consideran pertinentes para acreditar cada uno de los hechos expuestos en la demanda.

Se sugiere ofrecer el testimonio de por lo menos dos personas a fin de que declaren sobre el estado de necesidad de los acreedores y deberá apegarse a las reglas generales de esta prueba.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS JURÍDICO NORTEAMERICANO SOBRE LOS ALIMENTOS

3.1 Introducción del Programa y los Servicios que proporcionan para hacer cumplir la Pensión Alimenticia.

Child Support Enforcement, es el programa que hace cumplir el sustento de menores en Estados Unidos de América, su labor principal es que el gobierno puede y ejerce su función de protección de los derechos de la familia y de los niños en particular. Es el derecho que tiene un niño en la que sus padres le proporcionen los elementos básicos para satisfacer sus necesidades esenciales. Pero cuando el padre y la madre no comparten esa labor, y sólo uno de los padres tiene la custodia de los hijos, no siempre es fácil satisfacer estas necesidades. Es aún más difícil cuando el padre ausente se niega a cumplir con la responsabilidad de ayudar a sostener a sus hijos. Aplicar la ley es el medio más efectivo para hacer que un padre ausente se comprometa a sostener a su hijo o hijos cuando antes se ha negado a hacerlo.

Child Support Enforcement que significa hacer cumplir el sustento de menores, es una alianza entre los gobiernos federales, estatales y locales para ayudarle a cobrar los pagos para el sustento de los menores. El programa fue establecido en 1975 como parte de lo que se llamó el Social Security Act, y se aplica en todos los estados y

territorios de los Estados Unidos de América. La mayoría de los estados ejercen esta función a través de la fiscalía de distrito y otras agencias encargadas del cumplimiento de las leyes y funcionarios de las cortes de familia y relaciones domésticas, con el propósito de poner en efecto el programa a nivel local. La nueva ley de 1996 llamada Personal Responsibility and Work Opportunity Reconciliation Act (PRWORA) incluye medidas mucho más estrictas para aquellos deudores alimentarios o sin la custodia de sus hijos y no sostiene financieramente a sus hijos.

Las personas que pueden obtener los servicios para hacer cumplir el sustento de menores, si el padre, la madre o la persona que tiene la custodia de un menor y que no esta recibiendo los pagos correspondientes.

Bajo la ley, un niño puede ser sostenido hasta cuando se convierta en mayor de edad. La edad para ser mayor de edad varía de un estado a otro.

3.2 El programa de Child Support Enforcement (Hacer cumplir el Sustento de Menores).

Se ha demostrado que con el programa de Child Support Enforcement (Hacer cumplir el sustento de menores) los niños se benefician cuando el padre ausente (deudor alimentario) cumple con su responsabilidad de sostener a sus hijos o de colaborar en su pensión alimenticia. El programa se estableció para hacer cumplir la obligación de sostener a los hijos. Además para ayudar a conseguir los servicios que necesita los menores. Cada estado cuenta con oficinas para el cumplimiento del sustento de menores, cuya función es ofrecer servicios para que obtenga el sostenimiento para los niños.

Los servicios que ofrece el programa de Child Support Enforcement (Hacer cumplir el sustento de menores):

- A) Localizar al deudor alimentario para comenzar el proceso de cobrarle la suma ordenada para el sostenimiento de los hijos.

- B) Cuando sea necesario, establecer la paternidad (establishing paternity) par determinar quién es el padre legal de su hijo.

- C) Establecer legalmente la orden de sustento de menores (child support order), si aún no la tiene. Este documento obliga al padre deudor alimentario que no tiene la custodia de los hijos (noncustodial parent) a sostener financieramente sus hijos.
- D) Otro servicio es cumplir la orden de sustento de menores a través del uso de métodos como retención de sueldo, incautar propiedades, suspensión de la licencia de manejar, u otras licencias comerciales.

Todo esto lo pueden hacer estas oficinas para garantizar que los niños reciban los pagos de la pensión alimenticia con la debida regularidad. Estos servicios no cuestan nada si está recibiendo ayuda de Temporary Assistance to Needy Families (TANF), el antiguo programa AFDC, Medicaid, o el programa de Foster Care los cuales cuentan con ayuda federal, y otros programas de asistencia pública que ayudan al pago de gastos. Sin embargo, cualquier persona puede recibir servicios para obtener el sustento de menores. Es posible que tenga que pagar hasta un máximo de veinticinco dólares. Algunos estados cubren todo o parte de este costo.

3.2.1 Servicios de Ayuda Ofrecidos por el Programa.

La oficina para el cumplimiento del sustento de menores de su localidad está a su disposición para prestarle esta variedad de servicios:

- Localización de padres ausentes, localizar al deudor alimentario o que tiene la custodia de los hijos.

- Establecimiento de paternidad, establecer la paternidad legal para sus niños.

- Establecimiento de órdenes de sustento, obtener la orden del cobro de pensión alimenticia para los menores.

- Aplicación de la Ley, Cobrar para los menores los pagos impuestos por la orden de sustento de menores.

3.2.2 Localización de Padres Ausentes.

Este punto es muy importante, por que no se puede comenzar el proceso de solicitar el sostenimiento de los niños, sin localizar antes al padre ausente (deudor alimentario). Una vez localizado se le debe notificar que usted está solicitando la pensión alimenticia.

En caso de no saber el domicilio del deudor alimentario, la información más importante que usted puede suministrarle a la oficina de Child Support Enforcement es el número del seguro social del padre o madre ausente. Si no tiene el número del seguro social del deudor alimentario, deberá proporcionar los siguiente puntos:

- A) Nombre completo del padre ausente.
- B) Lugar y fecha de nacimiento.
- C) Nombre del padre quien es la persona ausente.
- D) Lugar donde trabaja.
- E) Nombre y número telefónico de cualquiera de las amistades, familiares o patrones para los que el padre o madre ausente trabajaron antes y que puedan saber dónde vive el padre ausente.

- F) Información acerca de los ingresos y bienes del deudor alimentario.
- G) Certificado de nacimiento de los niños.
- H) Sentencia de Divorcio o Orden de Custodia.
- I) Historial de la Orden de sustento de Menores o Historial de cualquier orden anterior.

La oficina de Child Support Enforcement puede también obtener del Internal Revenue Service (IRS) el número de seguro social del deudor alimentario e información sobre sus ingresos, cuentas bancarias, tarjetas de crédito, pólizas de seguro y otros datos.

Asimismo puede encontrar al deudor alimentario a través de los servicios federales y estatales para localizar personas llamados Federal Parent Locator Service (FPLS) y State Parent Locator Service (SPLS) o a través de un directorio federal que contiene una lista de personas recientemente empleadas. Una nueva ley federal de 1996, Personal Responsibility and Work Opportunity Reconciliation Act (PRWORA), proporciona un nuevo medio para localizar a los padres que deben dinero del sostenimiento de sus hijos menores de edad. La nueva ley exige que los patrones reporten los nombres de sus nuevos empleados, direcciones y teléfonos a través de un directorio de nuevos empleados llamado National and State Directory of New Hires.

Una vez que se localiza al padre ausente (deudor alimentario), la oficina de Child Support Enforcement (hacer cumplir el sustento de menores) verificará, la dirección de la casa y del trabajo del padre ausente y le pedirá a este que se presente a una entrevista para iniciar el procedimiento del cobro de pensión alimenticia.

En caso de que el deudor alimentario vive en otro estado dentro de los Estados Unidos de América, el estado donde vive el acreedor alimentario puede que deduzca el sueldo del deudor alimentario en el lugar donde labora, una cantidad para el sostenimiento monetario de sus hijos impuesto por la orden de sustento de menores. A este tipo de deducción se le llama una retención salarial interestatal (Interstate Wage Withholding). Las agencias de policía de los diferentes estados deben cooperar unas con otras para procesar las solicitudes de asistencia en casos de sustento de menores. Una nueva ley que lleva el nombre de Uniform Interstate Family Support Act (UIFSA), incluye medidas para asegurar la cooperación entre los diferentes estados.

En caso de que el deudor alimentario se haya mudado de residencia a otro país, primero se tendrá que investigar que dicho país donde se encuentre el deudor alimentario tenga algún tipo de acuerdo con el país extranjero donde vive y trabaja. Muchos estados tienen acuerdos con países extranjeros los cuales reconocen órdenes de

sustento de menores. Si un deudor no se ha cambiado de residencia y está por realizarlo y debe más de cincuenta mil dólares en pagos de pensión alimenticia, bajo la ley federal y a partir del primero de octubre de 1997, las agencias estatales para el cumplimiento del sustento de menores pueden negar, suspender o imponer limitaciones en el pasaporte de esa persona.

En caso de que no existiera algún tipo de acuerdo con un país extranjero, se puede lograr el cobro de la pensión alimenticia a través de la retención de sueldo, siempre y cuando trabaje para una compañía norteamericana; se solicita el apoyo del Departamento de Estado en la Oficina de Servicios Consulares (Department of State, Office of Citizens' Consular Services), ubicado en la Ciudad de Washington, D.C.

En caso de que el deudor alimentario viva y trabaje en la reservación de una tribu (Indian Reservation), es complicado obtener el cobro de pensión alimenticia porque a veces la Tribu no tiene un acuerdo con un estado para obtener o hacer cumplir mutuamente las órdenes de sustento de menores. Cuando una Tribu tiene un acuerdo con una oficina estatal de Child Support Enforcement para establecer la paternidad, localizar padres ausentes, o hacer cumplir o modificar órdenes de sustento de menores, el personal de oficinas estatales y locales encargados de estos procesos y las cortes de la Tribu trabajan juntos para obtener el sustento de menores de indígenas

norteamericanos. Las agencias estatales y la oficina federal de Child Support Enforcement están en la actualidad trabajando con varias Tribus con el fin de desarrollar acuerdos de cooperación y resolver los problemas que existen para obtener los pagos. Es necesario proporcionar todos los datos tendientes a la información acerca de los bienes que el deudor alimentario pueda tener fuera de la reservación de la Tribu.

3.2.3 Establecimiento de Paternidad

La paternidad es necesaria y de importancia para las madres, los padres y los hijos. Es importante establecerla ya que quien es el padre de los menores de edad, en caso de que no la haya establecido, no puede cobrar los pagos para la pensión alimenticia. Si está casada con el padre de sus menores hijos es de vital importancia determinar o establecer la paternidad. El menor tiene derecho al apoyo económico y emocional de ambos padres. Para los padres también es importante porque tienen derecho de conocer y amar a sus hijos y a proporcionarles el apoyo monetario apropiado para satisfacer las necesidades básicas de sus vidas. Si bien determinar o establecer la paternidad es importante tanto para las madres como para los padres, lo es también para los hijos por que ellos merecen y tiene el derecho al cariño y apoyo de ambos padres. Además los niños necesitan saber si han heredado de sus padres alguna enfermedad o condición. Los

médicos ofrecen un mejor tratamiento a los niños, si conocen la historia completa clínica de ellos.

Se establece la paternidad en Estados Unidos de América simplemente firmando una declaración escrita, admitiendo dicha paternidad, o a través de una orden de consentimiento (Conset Order), por la cual se reconoce voluntariamente la paternidad. Una nueva ley federal requiere que los hospitales tengan formularios de rutina que los padres puedan llenar para admitir sus paternidad. La Agencia Vital de Estadísticas (Vital Statistics Agency) también tienen formularios de rutina que los padre pueden llenar. En caso de que el padre no lo haya hecho, se podrán realizar gestiones en la Oficina de Child Support Enforcement para que el padre realice un examen de sangre y determinar si es el padre o no. La madre y su hijo (a) también tendrán que hacerse el examen. A este tipo de análisis de sangre se llama Prueba Genética (Genetic Testing) y es muy precisa para determinar quién es el padre del menor. Los trabajadores sociales de las oficinas de manutención de menores (Child Support Enforcement) ayudarán en este proceso.

El estado donde vive el deudor alimentario determinará quién es la persona que paga por los exámenes de sangre. En algunos estados, el padre debe pagar por la prueba, en otros es la madre quien ha de pagarla, pero solamente si no está recibiendo asistencia del gobierno a través de los programas de ayuda para pagar los gastos como

Temporary Assistance for Needy Families (TANF), Foster Care y Medicaid. En caso de que el padre no esté de acuerdo con los resultados del primer examen, él tendrá que solicitar un segundo examen, por el cual él tendrá que pagar.

La paternidad se puede establecer en cualquier momento, no solamente al nacer la criatura. Pero es mejor hacerlo inmediatamente después del nacimiento del bebé.

Si el deudor alimentario vivió o el menor fue concebido en el estado donde vive la acreedora alimentaria, ese estado puede reclamar la jurisdicción sobre el padre y ordenarle que aparezca para establecer la paternidad. Dicho estado puede hacer una petición al otro estado para que establezca la paternidad según sus propias leyes. La ley obliga a los estados que cooperen mutuamente y que procesen el caso bajo una sola orden de sustento de menores.

Si el deudor alimentario vive en otra ciudad, la acreedora alimentaria deberá contar con toda la información posible, como por ejemplo el número de seguro social, nombre y dirección completa, número telefónico y lugar de trabajo; de manera que el Estado pueda ayudarlo a encontrar al padre a través de los servicios federales o estatales para localizar a los padres llamados Federal Parent Locator Services (FPLS) y State Parental Locator Services (SPLS) que significa Oficina de Localización de Padres Ausentes.

En caso de que el deudor alimentario esta amenazando en mudarse a otro estado, la acreedora alimentaria podrá dirigirse a la Oficina de Child Support Enforcement para presentar una queja o reclamo (complaint). Una queja es un documento legal que exige al padre dar los pasos necesarios para establecer la paternidad. Esta queja se presentará ante la corte. En caso de que el padre ignore esta reclamación, es aconsejable pedirle a una trabajadora social que solicite la ayuda de la corte para obtener un fallo en ausencia (default judgement). Este fallo es una decisión de la corte por lo cual se establece la paternidad.

Es importante establecer la paternidad aunque el padre no esté trabajando, y en especial cuando se traté de un bebé, ya que se podrá cobrarle al padre los pagos para el sustento de su menor una vez que él obtenga un empleo y comience a trabajar. Es recomendable que la acreedora alimentaria solicite ayuda a través del programa Temporary Assistance for Needy Families (TANF) que significa que podrá recibir ayuda por un tiempo limitado para cubrir el pago de sus necesidades.

El programa para el cumplimiento de sustento de menores requiere que la acreedora alimentaria identifique al padre para cobrar la pensión alimenticia; sin embargo, si la madre o el hijo estén en peligro su vida, deberá demostrar que existe una causa justificada (good cause) para no dar el nombre del padre. Es necesario tomar en cuenta que si no identifica al padre presentando una causa justificada el

estado podría determinar que la acreedora alimentaria no puede recibir ningún auxilio monetario.

El padre podrá admitir la paternidad en forma voluntaria hasta cuando el menor llegue a los 18 años se podrán pedir los formularios en los hospitales donde nació el menor, o en la Vital Statistics Agency que quiere decir Agencia Vital de Estadísticas.

Información y Documentos que la Ayudarán a Establecer la Paternidad:

- Nombre completo del padre,
- Dirección completa y número telefónico del padre,
- Número de la tarjeta del seguro social del padre,
- Fecha y Lugar del nacimiento del padre,
- Descripción física del padre,
- Cartas o notas que puedas ayudarle a probar quien es el padre del niño,
- Fotos del padre con sus niños o con la familia,

- Prueba de cualquier dinero que el padre le ha dado a la acreedora alimentaria,
- Certificado de nacimiento de los menores.

3.2.4 Establecimiento de Órdenes de Sustento

Las órdenes de sustento es un medio legal para poder cobrar los pagos para el sostenimiento de los menores, también puede incluir cobertura de seguro médico.

Las estipulaciones en la orden de sustento de menores, son las siguientes:

- A) Cantidad que debe pagar el padre por el sustento de su menor, cada caso es diferente y es necesario negociarlo entre las partes, se puede solicitar a la Oficina de Child Support Enforcement, una lista de guías (Child Support Guidelines) basadas en el ingreso del deudor alimentario.
- B) Cantidad a pagar por los gastos médicos del menor. Los niños pueden estar incluidos en el seguro médico del padre.

- C) Beneficios o herencias que el menor puede recibir en caso de muerte por parte del deudor alimentario.

- D) Cantidad para la asistencia médica o seguro médico, la solicitud de seguro médico puede incluirse en la orden de sustento de menores como pagos de gastos médicos (Medical Support), la Oficina de Child Support Enforcement ayudará a obtener una orden que le cubra pagos de gastos médicos, si se requiere, en caso de que no recibe asistencia para pagos de gastos a través del programa de Temporary Assistance for Needy Families.

- E) Pagos para sostener al menor durante un largo tiempo si padece alguna incapacidad física.

En caso de que el deudor alimentario no pague la pensión alimenticia y vive en otro estado, esto constituye un delito federal. Pero primero debe demostrarse que el deudor alimentario tiene los recursos económicos para pagar por el sostenimiento de sus hijos. La nueva ley IUFSA apoya al acreedor alimentario cuando solicite sustento de menores, en especial si:

- El padre se cambia de residencia de un Estado a otro para evitar el pago,

- El padre da nombres falsos o dirección falsa,

- El padre no paga por la pensión alimenticia una vez que fue ordenado por la corte,
- El padre no paga por la pensión alimenticia por que ha cometido otro delito federal,

Información y Documentos que se requiere a que le expidan una Orden de Sustento de Menores:

- A) Nombre completo del deudor alimentario,
- B) Dirección completa y número telefónico del deudor alimentario,
- C) Número de tarjeta de seguro social,
- D) Acta de Matrimonio y/o Divorcio,
- E) Información acerca de los Ingresos del Deudor Alimentario.

3.3 Aplicación del programa de Child Support Enforcement

Establecer legalmente una orden de sustento de menores es sólo el primer paso en el proceso para los menores, ahora es necesario hacer cumplir lo estipulado en la orden.

Se cumple la orden de sustento de menores, si el deudor alimentario tiene un empleo normal, los pagos para el sustento de menores se pueden deducir del cheque de su salario. Esto es lo que se llama deducción salarial (immediate wage withholding). Los pagos se pueden deducir ya sea que el padre ausente trabaje para una compañía privada o para el gobierno estatal, local o federal.

En caso de que no se deduzcan los pagos de los sueldos, la Ley Federal estipula que el patrón debe deducir del salario el dinero para la pensión alimenticia, si lo solicita la acreedora alimentaria por medio de un procedimiento legal.

Si el padre ausente deja de pagar a veces o no paga durante un período de tiempo, la oficina para el cumplimiento del sustento de menores considera que esta persona está atrasada en sus pagos. La cantidad que debe se llama deuda atrasada (arrearge). La oficina de Child Support Enforcement puede legalmente confiscar cualquier propiedad que el padre ausente posea y venderla para ayudar a pagar su deuda atrasada de sustento de menores. La oficina también puede usar los reembolsos recibidos por el padre por declaración de impuestos y suspenderle o quitarle la licencia de conducir y otros tipos de licencias. Una nueva Ley Federal permite a los estados adoptar estas medidas más estrictas.

- Nombre completo del deudor alimentario,
- Teléfono y dirección completa del deudor alimentario,
- Descripción física del padre no guardián,
- Número de seguro social del deudor alimentario,
- Información acerca del ingreso y propiedades del padre,
- Acta de Divorcio.

CAPÍTULO IV

**AUTORIDADES RESPONSABLES DE COORDINAR Y
SIMPLIFICAR EL PROCEDIMIENTO LEGAL PARA EL
COBRO DE PENSIÓN ALIMENTICIA**

4.1 Aspectos Generales.

Uno de los objetivos del derecho es la regulación de las relaciones humanas así como establecer las bases para la convivencia dentro de la sociedad. Tal como lo establece el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo segundo que a la letra dice:

Artículo 4° El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Las primeras bases de conducta y de convivencia social son cultivadas en el seno de la familia. Una sociedad no puede pedir a un hombre que respete a sus semejantes, si en su primer contacto con las relaciones humanas no lo hace, en este caso, la familia, la cual depende económicamente de él.

Por eso, al hablar de familia y de educación no es ámbito ajeno al derecho, por ende, tampoco para el Estado. Dentro de nuestra

legislación el Estado cuida la convivencia humana, la educación, la integridad y los bienes de la familia, de ataques de terceros.

Para proteger la educación y la convivencia humana, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo enmarca en su Artículo Tercero primera línea inciso c, que nos dice:

Artículo 3°.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación.

c) El Estado contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto, por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de raza, de religión de grupos, y de sexos o de individuos.

El Artículo 4° de la Constitución en sus párrafos quinto y sexto nos habla del cuidado de los bienes y de la integridad familiar:

Artículo 4°.- Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos, y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. Es deber de los padres

preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

La familia es una institución fundada en la naturaleza humana, la cual tiende al perfeccionamiento y al mejor desarrollo de su personalidad, dicha institución se ha presentado en todas las culturas y aunque con variaciones y modalidades, la familia ha sido y será siempre, común al género humano.

Pero ¿Qué sucede cuándo uno de los padres decide radicar a los Estados Unidos de América en forma temporal o definitiva, abandonando a la familia, en todos los aspectos?, por tal motivo el Gobierno Mexicano decidió firmar la declaratoria de Reciprocidad para la obtención de pensiones alimenticias con los Estados Unidos de América con apoyo de diversas instituciones públicas como son:

La Secretaría de Relaciones Exteriores (S.R.E.), el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (P.G.J.D.F); las dos últimas también en forma estatal en la República Mexicana.

En los Estados Unidos de América las autoridades responsables son: State Parent Locator Service (Oficina Estatal encargada de la

Localización de Padres Ausentes), Central Registry (Oficina Central de Registro), IVD-Agency (La Cuarta Agencia) la cual se encuentra representada por el District Attorney Office (Oficina del Fiscal de Distrito), de tal suerte que con este Programa, las familias mexicanas no quedan en el abandono económico por parte del padre ausente.

4.2 Autoridades Responsables de la Aplicación en México.

Para llevar acabo dicho labor se firmó un Convenio de Coordinación entre las instituciones de México en el mes de septiembre de 1991, con la finalidad de coordinar y simplificar el procedimiento legal para el cobro de pensiones alimenticias como lo en marca la fracción dos del Convenio que a la letra dice:

II. La creación de mecanismos que permitan lograr la implantación del Programa de cooperación internacional para el cobro recíproco de pensiones alimenticia, que el D.I.F. y la S.R.E. han negociado con la Asociación Nacional para la Ejecución de Pensiones Alimenticias de los Estados Unidos de América, destinados a resolver los problemas de carácter económico y de desintegración familiar que ha originado la migración de ciudadanos mexicanos, y en consecuencia contribuir de manera imaginativa y modernizadora a fortalecer la estructura de la familia base fundamental de la sociedad mexicana.

Haciendo mención que en cuanto al régimen aplicable a los acuerdo interinstitucionales en la ley de Tratados no establece, a diferencia de los Tratados, que los acuerdos interinstitucionales deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación, por tal motivo las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal deberán mantener informada a la S.R.E. acerca de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales. La Secretaría deberá formular un dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo y, en caso, lo inscribirá en el registro correspondiente.

4.2.1 Secretaría De Relaciones Exteriores.

La Secretaría es una dependencia de la Administración Pública Federal, artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual se encarga del despacho de los asuntos del orden administrativo por encargo del Ejecutivo de la Unión, artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y dentro de sus múltiples funciones sólo vamos a mencionar las correspondiente al Programa URESA-RURESA.

Artículo 28 de la Ley Orgánica: a la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. “Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas correspondan, conducir en la política exterior, para la cual intervendrá toda clase de tratados acuerdo y convenciones en los que el país sea parte;
- II. Impartir protección a los mexicanos,”

“Intervenir... en los exhortos internacionales o carta rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligencia y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo el conocimiento de las autoridades judiciales competentes,”

Dentro de la Secretaría de Relaciones Exteriores existe un reglamento interior, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Marzo de mil novecientos noventa y tres, donde se establece la competencia y organización de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Como lo marca su Artículo 1 que a la letra dice:

Artículo 1.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, tiene a su cargo las atribuciones y el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, la Ley de Tratados y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdo y órdenes relativos que expida el presidente de la República.

Los asuntos que son conferidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los marca el Artículo 90 que a la letra dice:

“La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de la Secretaría de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.”

Las Leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y la el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamento Administrativo.

La Secretaría cuenta con dos unidades administrativas para el despacho de los asuntos relacionados con las solicitudes de pensiones alimenticias, las cuales son la Consultoría Jurídica y la Dirección General de Asuntos Consulares.

La Consultoría Jurídica se encarga de realizar la demanda, dar seguimiento adecuado a las autoridades estadounidenses como son: localización del demandado, fecha de audiencia, recibir las sentencias que emiten los jueces de la jurisdicción requerida y proporcionar a las solicitantes la información que ellas deseen.

Este trámite se realiza a través de la Consultoría Jurídica por la razón de que muchos deudores no cumplían con su obligación en forma voluntaria, y se llegó al acuerdo de que era necesario la demanda ante las autoridades americanas para que de manera coactiva se hiciera cumplir con su obligación al deudor alimentario y de esa manera no quedarán en desamparo miles de familias mexicanas.

La Dirección General de Asuntos Consulares, dentro de las múltiples atribuciones establecidas en el Artículo 14 del reglamento interior se va a mencionar a las que se refieren al programa recíproco para el cobro de pensión alimenticia a nivel internacional:

Artículo 14 Corresponden a la Dirección General de Asuntos Consulares:

- I. Instruir a las oficinas del servicio exterior mexicano y a las delegaciones en el interior de la República y en el manejo eficaz y oportuno en los casos de que se requiera dar protección a nacionales mexicanos en el exterior;
- V. Ser el conducto para la entrega a los beneficiarios de los bienes y valores obtenidos o recuperados en su favor para las oficinas de servicio exterior.

Dentro de la Secretaría están contemplados los Consulados Mexicanos en la Unión Americana, los cuales son las oficinas encargadas de recibir los expedientes para ser remitidos a la Central de Registro y son los encargados de ser intermediarios entre las agencias de pensión alimenticia y el Departamento de Valores para el envío de los cheques de pensión.

El Departamento de Valores pertenecientes a la Dirección General de Asuntos Consulares será la unidad administrativa de entregar el pago a las acreedoras alimenticias.

4.2.2 Procuraduría General De Justicia Del Distrito Federal.

El Programa de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia consiste en la prestación organizada, permanente y gratuita de servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos sin recursos, así como a la investigación de la problemática jurídica que les aqueja, especialmente las de los menores.

En su Programa incluye la conciliación de los intereses de los integrantes del núcleo familiar y además de que representa a aquella población cuya condición social es más vulnerable procurando, a través de la coordinación interinstitucional, el respeto a las garantías constitucionales plasmadas en nuestra carta magna en su artículo 4°.

Algunos de los servicios asistenciales que en materia jurídica presta la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia son las siguientes:

Asesoría jurídica a la comunidad en general a través de pláticas de orientación, conferencias y cursos, a efecto de que se conozcan los derechos y obligaciones de los ciudadanos y los mecanismos que procuran su respeto. Asimismo, desahoga consultas jurídicas y en

cada problema concreto (como alimentos, divorcios, adopciones, y restitución de menores), los resuelve o canaliza a las autoridades correspondientes, explicando a los interesados el fenómeno que los afecta.

Su actividad la ha convertido en un órgano especializado en derecho familiar, por lo que con frecuencia interviene en juicios relativos a alimentos, adopción de menores o incapacitados, rectificación de actas, divorcios, maltrato a menores y en general en todos los problemas inherentes a la familia.

Esto le ha permitido realizar estudios específicos sobre la materia y establecer en el ámbito nacional, la unificación de criterios sobre tópicos de interés en la legislación familiar.

Asimismo, con el fin de descentralizar los servicios de asistencia jurídica la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia cuenta con una oficina de asesoría y divulgación en los centros familiares, de desarrollo a la comunidad y de bienestar social y urbano. A través de ellos, se presentan los servicios de asistencia jurídica.

Es importante mencionar que en cumplimiento a la política del Ejecutivo Federal, de descentralizar los servicios que presta la

Administración Pública, actualmente existen en las treinta y un entidades federativas de nuestra República, Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia dependientes de los DIF estatales; y en número importante de municipios de los estados, otorgando sus servicios con el mismo modelo con que opera la Procuraduría del DIF nacional.

4.2.3 Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.)

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objetivo la promoción de la asistencia social, la prestación de servicio en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones de la materia lleven acabo las instituciones públicas, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables tal como lo establece el artículo primero del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

En la Ley General de Salud en su Artículo 172, establece que el Gobierno Federal contará con un organismo que tendrá entre sus objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de

servicios en ese campo y la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

En la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, en su artículo 15 se establecen las funciones del D.I.F., las cuales son:

El organismo para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:

- II. Apoyará el desarrollo de la familia y de la comunidad
- IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez
- XII. Prestar servicio de asistencia jurídica
- XIII. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en los procedimientos civiles y familiares que le afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes

La asistencia social se concibe como una modalidad de servicios de salud con un objeto propio, que es de coadyuvar a elevar el nivel de vida de los grupos marginados a través de una acción educativa y orientadora, procurándoles los mínimos de bienestar, su rehabilitación y la adecuada integración a la sociedad a la que pertenecen la orientación nutricional y alimentación complementaria a personas de escasos recursos y la población en zonas marginadas.

Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos, minusválidos y en general a personas sin recursos.

4.3 Autoridades Responsables En Los Estados Unidos De América.

4.3.1 State Parent Locator Service (Oficina Estatal encargada de la Localización de Padres Ausentes).

“Esta oficina se encarga de la Localización de los Padres Ausentes, y se realiza por medio del nombre completo del padre ausente así como de la fecha y lugar de nacimiento, fotografía, dirección del trabajo y del domicilio, estatura, peso, color de ojos y cabello, compleción y número de seguro social americano.”¹²

En cada estado de la Unión Americana existe una Oficina encargada de la Localización de los Padres Ausentes para facilitar a las autoridades requerientes obtener la residencia del deudor y poder realizar el trámite correspondiente a la demanda de pensión alimenticia. Por que de otra manera no se podrá iniciar el procedimiento de cobro de pensión alimenticia a nivel internacional,

¹² Cueto Galvez Concepción, Manual para el Cobro de Pensión Alimenticia Internacional, Secretaría de Relaciones Exteriores, p. 7

sin antes localizar al deudor alimentario. Una vez localizado se le debe notificar que se está solicitando la pensión alimenticia.

4.3.2 Central Registry (Oficina Central de Registro).

“Esta oficina se encarga de recibir, registrar y canalizar a la agencia que corresponda a la petición de alimentos en razón del domicilio del deudor.”¹³

4.3.3 IV-D Agency (La Cuarta Agencia).

“Se encuentra representada por el District Attorney Office que significa la Oficina del Fiscal de Distrito del Condado competente en cada Estado, misma que tiene a su cargo la revisión y presentación a la Corte de la petición de alimentos, así como la notificación al deudor alimentario de la demanda y fecha de audiencia a fin que este se presente y manifieste lo que a su derecho convenga.”¹⁴

“La oficina del Fiscal de Distrito del Condado competente ofrece los siguientes servicios:

¹³ Ibidem., p. 7

¹⁴ Ibidem, p. 7

- Establece la paternidad,
- Localiza al deudor para establecer la paternidad y/o la pensión alimenticia y el cobro de la misma,
- Establece, modifica y hace cumplir la orden de pensión alimenticia estipulada por el Juez de la Corte,
- Recolecta y distribuye los pagos de pensión de los hijos así como de las esposas,
- Establece y hace cumplir los servicios médicos y las ordenes de pensión alimenticia.

La oficina Fiscal de Distrito del Condado competente no ofrece los siguientes servicios:

- Establece la custodia o los días de visitas de los menores
- Establecer divorcios
- Obtener o hacer cumplir ordenes de arresto
- Establecer pensión alimenticia para las esposas¹⁵

¹⁵ Mi Familia Nuestra Vida, Administration for Children and Families, Office of Child Support Enforcement, p. 35

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR EL COBRO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA A NIVEL INTERNACIONAL DE ACUERDO CON EL PROGRAMA RECÍPROCO URESA-RURESA

5.1 MARCO INTRODUCTORIO

Con el procedimiento para tramitar la pensión alimenticia se establece la forma en que se maneja el problema en materia alimentaria con el Programa Recíproco URESA-RURESА entre México y Estados Unidos de América; esto significa el establecimiento de una alianza entre los gobiernos federales, estatales y municipales para ayudar a cobrar los pagos para el sustento de los menores.

Con fundamento en el Derecho Natural, comprendiendo éste todos aquellos derechos relativos al ser humano desde la concepción misma, todos los menores tienen derecho recibir apoyo emocional y económico de ambos padres; bajo cualquier ley cualquier individuo que sea padre tiene la responsabilidad económica hacia sus hijos, pero no todos ellos cumplen adecuada y voluntariamente; es por ello que, se ha tenido que crear un programa de pensión alimenticia, que cuenta con servicios gratuitos para la asistencia de los padres quienes van a obtener una pensión alimenticia y asegurarles un futuro mejor a sus hijos.

Las personas que tengan bajo su cuidado y amparo a menores de acuerdo a las circunstancias y carencias con que éstas se dan, requieren que se establezca una pensión alimenticia para cumplir adecuadamente con las necesidades económicas del menor, pueden solicitarlo a través del Departamento de Derecho de Familia de la Consultoría Jurídica en la Secretaría de Relaciones Exteriores, que se encuentra ubicado en Ricardo Flores Magón No. 1, Col. Nonoalco Tlatelolco, Tercer Piso de la Torre, C.P. 06695, México D.F. Número Telefónico del Conmutador: 5782-4144, Extensiones: 4497, 4498, 4499, y número Telefónico Directo: 5117-4381

5.2 DESARROLLO DEL COBRO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Aquí se utiliza un mecanismo muy sencillo que consiste en iniciar a través de las autoridades de la división de pensión alimenticia a cargo de la Oficina Fiscal de Distrito en Estados Unidos de América, la solicitud requisitada por el acreedor alimentista o su representante legal en su jurisdicción donde reside el acreedor por conducto de autoridades administrativas, las cuales en los sucesivo se denominarán jurisdicción requiriente, la cual será desahogada en el foro donde reside el deudor, jurisdicción requerida, a través de la corte competente denominada corte requerida y contempla las siguientes etapas del procedimiento:

Primera etapa. El acreedor alimentista presenta ante el órgano de la jurisdicción requiriente, Secretaría de Relaciones Exteriores, la solicitud para establecer y obtener el pago de alimentos. Este formato se llama solicitud de pensión alimenticia con base en la legislación URESA-RURESА (anexo B), así como los requisitos que a continuación se mencionan:

- Copia certificada del acta de matrimonio, en su caso.

- Original o copia certificada del acta de nacimiento del menor (debe constar en la misma el reconocimiento de los hijos por el padre), o en su caso copia certificada de la sentencia definitiva que declare la paternidad sobre el menor.

- Fotografía de los acreedores alimentistas (personas que tienen el derecho a recibir una pensión alimenticia).

- Fotografía del deudor alimentario (persona quien debe suministrar alimentos).

- Solicitud de pensión alimenticia con base a la legislación URESA-RURESА debidamente requisitada y firmada por la solicitante.

- Documento que acrediten los gastos efectuados por el acreedor para su manutención (recibos de gas, luz, teléfono).

- Datos tendientes a la localización del deudor (empleo anterior, actual, dirección del deudor o de familiares, número de seguro social, tarjeta verde si el deudor alimentario residiera en los Estados Unidos de América).

- Un escrito que contenga una descripción breve de los hechos (fecha de matrimonio, de nacimiento de los menores y causas que motivaron la migración del deudor al extranjero).

- Copia certificada, si existiere alguna orden o resolución judicial, que condene provisional o definitivamente al deudor alimentario al pago de una pensión alimenticia en favor de los acreedores y con su debida traducción al inglés.

- En caso de no existir vínculo matrimonial y hayan procreado hijos la solicitante deberá requisitar y firmar ante notario público un formato de Declaración de Paternidad (anexo C).

Segunda etapa. La jurisdicción requiriente, revisa y certifica con fundamento en la legislación familiar local, si existen elementos para presumir la existencia del derecho alimentario alegado, remitiendo a su vez la solicitud y la documentación necesaria para su desahogo a la jurisdicción requerida.

Tercera etapa. Se elaboran cuatro juegos de la solicitud que son enviados de la siguiente manera:

1. Al Consulado Mexicano, con la finalidad de tener antecedentes de la misma, a fin de que se reciban los cheques correspondientes de la pensión alimenticia y sean endosados a nombre de la solicitante.
2. El Consulado Mexicano lo remite a la Central de Registro.
3. Se remite a la agencia de pensión alimenticia de acuerdo a la jurisdicción del deudor alimentario quien va hacer la encargada de notificar al deudor de la solicitud realizada por el acreedor.
4. Se queda en la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Departamento de Derecho de Familia de la Consultoría Jurídica con la finalidad de darle el seguimiento adecuado.

Cuarta etapa. La agencia de pensión alimenticia, (organismo conciliatorio y de arbitraje) canaliza la documentación recibida a fin de conminar al demandado a llegar a un acuerdo de relación a la pensión, una vez notificado, el demandado tiene 30 días para presentarse voluntariamente a la agencia; en caso de que esto no suceda, la agencia de pensión alimenticia remite a la corte competente la documentación que de oficio procede a emplazar al deudor y ha de celebrar las audiencias de ley correspondientes para determinar la responsabilidad del deudor, esto con fundamento en el legislación de su jurisdicción, sin que sea necesaria la presencia del acreedor alimentista, ya que ésta es representada por la agencia.

Quinta etapa. La Corte Superior de Justicia dicta una sentencia provisional que determina el pago de alimentos y ordena al patrón del deudor a retener la pensión decretada en su ingreso, misma que se remite su oportunidad a la jurisdicción requeriente a través Consulado Mexicano correspondiente.

Este proceso no origina ningún conflicto de leyes ya que la legislación familiar aplicable es de la jurisdicción en donde reside el probable deudor alimentario. En el juicio de alimentos la Corte requerida (Estados Unidos de América) determina con base en su derecho objetivo la existencia o no de tal derecho, y si se justifica el iniciar de oficio un proceso judicial encaminado a oír y vencer en

juicio al probable deudor para lograr la satisfacción del interés tutelado por la legislación local de los Estados Unidos de América.

Cuando en el juicio, el deudor desconoce o declara que el menor o alguno de los menores no es su hijo, la Corte requerida solicita a la acreedora a través del personal de la agencia, la cual está representando requisiite el formato de declaración de paternidad ante notario público para que bajo protesta de decir verdad declare que el menor o los menores si son hijos biológicos del demandado, esta declaración es acompañada de copia simple de los artículos relativos a los documentos públicos, como son: las actas de nacimiento, las cuales se fundamenta en nuestro país en el Código Federal de Procedimientos Civiles, en sus Artículos 129 y 130 que a la letra dice, "Artículo 129: son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido por la fe pública y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de público se demuestra por la existencia regular sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes."

"Artículo 130, los documentos públicos expedidos por autoridad de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y Territorio, o de los Municipios, harán fe en los juicios sin necesidad de legislación".

Mismo que completamos en el Código de Procedimiento Civiles para el Distrito Federal en su "Artículo 327 fracción IV". Son documentos públicos:

Las certificaciones de las actas del estado civil expedida por los jueces del registro civil, respecto, a constancias existentes en los libros correspondientes".

El Código Civil establece de que manera se da el reconocimiento del padre hacia el menor, y a lo que el menor tiene derecho en ese momento Artículo 360. La afiliación de los hijos nacidos fuera del matrimonio resulta, con relación a la madre, con sólo hecho del nacimiento. Respecto del padre sólo se establecen por el reconocimiento voluntario o por una sentencia que declare la paternidad."

Artículo 365. "Los padres pueden reconocer conjunta o separadamente."

Artículo 369. "El reconocimiento de un hijo nacido fuera del matrimonio, deberá hacerse de alguno de los modos siguientes:

Fracción I. En la partida de nacimiento, ante el juez del registro civil

Fracción II. Por acta especial ante el mismo juez

Fracción III. Por escritura pública

Fracción IV. Por testamento

Fracción V. Por confesión judicial directa y expresa”

Artículo 389. “El hijo reconocido por el padre, por la madre o ambos tiene derecho:

- I. a llevar el apellido paterno de sus progenitores, ambos apellidos que lo reconozca
- II. A ser alimentado por las personas que reconozcan
- III. Apercibir la porción hereditaria y los alimentos que fijan la ley”

Se puede dar la situación en la que el juez estadounidense no le sean suficientes las pruebas ofrecidas y solicite muestra de sangre a través del análisis clínico del ADN (ácido desoxirribonucleico) para establecer la paternidad (anexo D).

Una vez realizado el examen de sangre, el laboratorio estadounidense tiene la obligación de enviar el resultado a la corte requirente (anexo E) para facilitar la legitimación por el juez de la paternidad del deudor así como la responsabilidad del mismo para con los menores y dictar una sentencia (anexo F) estableciendo la pensión alimenticia mensual. Ya establecida la pensión el juez gira un oficio al empleador del deudor, iniciando así el descuento a sus ingresos, dicha cantidad será remitida a la acreedora a través del Consulado Mexicano correspondiente, el cheque será entregado por el

Departamento de Valores de la Dirección General de Asuntos Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Cuando la acreedora obtuvo una sentencia de divorcio (voluntario o necesario) o por alimentos de años anteriores, dictada por el juez de lo familiar mexicano y por diversa circunstancias o por la razón de que el deudor reside en los Estados Unidos no ha podido realizar el cobro de la pensión; la acreedora puede realizar el trámite por medio del Programa URESA-RURESA requisitando su solicitud, anexando la documentación necesaria anteriormente mencionada y tres copias certificadas de la sentencia así como su respectiva traducción al idioma inglés ante perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia.

En los casos que ya exista una sentencia dictada por un juez mexicano la acreedora deberá requisitar un historial de adeudo, con el fin de pedir el reembolso (anexo G) en el cual mencionará el monto o el porcentaje estipulado por el Juez de lo Familiar, año por año y mes a mes, misma que debe ser firmada ante el notario público y así poder cobrar las pensiones vencidas, las cuales son establecidas independientemente de la pensión alimenticia mensual.

Se dice independientemente por la razón del pago del reembolso de las pensiones es un porcentaje de la pensión mensual y se realiza el

cobro hasta que se liquida el total del adeudo obtenido a través de los años desde el momento que fue dictada la sentencia.

En el caso de que alguno de los menores cuente con la mayoría de edad y sea una persona incapaz es decir que carece de capacidades, (URESА-RURESА es únicamente para menores de dieciocho años) se le informará a la acreedora para que acuda al DIF de su localidad y por medio de un abogado de oficio solicite se inicie el juicio de estado de interdicción y sea el Juez de lo Familiar quien estipule la pensión alimenticia mensual, una vez obtenida la sentencia él tramite a seguir para el cobro de la misma será URESА-RURESА anteriormente mencionado.

Es importante mencionar que la Embajada de los Estados Unidos de América en México nos auxilia cuando alguna de las acreedoras necesitan firmar ante Notario Público algún documento o formato, ellos les brindan el servicio más económico.

Por lo que se refiere a los connacionales que encontrándose en el extranjero requieran iniciar este procedimiento, deberán acudir a la autoridad competente del país en que se encuentra en ese momento, y no a las representaciones diplomáticas o consulares de México en ese lugar, las cuales, en todo caso, canalizarán al interesado al organismo o institución que corresponda.

Desafortunadamente en México no se lleva acabo ningún trámite de pensión alimenticia internacional en razón de que no existe un marco jurídico adecuado para el cobro de la misma, y teniendo así que nuestros jueces de lo familiar no conocen ampliamente el Programa URESA-RURES.A.

Existe otra manera de obtener el cobro de Pensión Alimenticia, la cual es por medio de la homologación de sentencia, la misma es dictada por el Juez de lo Familiar correspondiente a la jurisdicción de la acreedora y el procedimiento es el siguiente: la acreedora acude al DIF de su localidad y solicita un abogado de oficio, mismo que se encargará de elaborar la demanda de Controversia del orden familiar, por el rubro de Alimentos, antes el Juez de lo Familiar con la siguiente documentación:

- ▣ Acta de matrimonio, si existe en su caso.
- ▣ Acta de nacimiento del o de los menores.
- ▣ Comprobantes de gastos realizados para los menores
- ▣ Domicilio del deudor alimentario.

En la demanda se declarará la fecha de matrimonio, fecha de nacimiento de los menores, dirección del deudor alimentario, el hecho que se reclama, nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos.

Analizada la demanda por el Juez, recae sobre el auto admisorio y va a correr con copias simples respectivas al demandado para que la conteste en el término de nueve días, pero si el demandado radica en los Estados Unidos de América, la notificación va a ser a través de la Secretaria de Relaciones Exteriores, notificando con una carta rogatoria como lo marcó el Artículo 4 párrafo primero de la Convención Interamericana sobre exhortos o cartas rogatorias, que a la letra dice:

Artículo 4° .- Los exhortos o cartas rogatorias podrán ser transmitidos al órgano requerido por las propias partes interesadas, por vía judicial, por intermedio de los funcionarios consulares o agentes diplomáticos por la autoridad central del Estado requirente o requerido según el caso.

Haciendo la aclaración que para los efectos de la Convención Interamericana las expresiones exhorto o carta rogatoria se utilizan como sinónimos en el texto español. Las expresiones commissions rogatoires, letters rogatory y cartas rogatorias, empleadas en los textos

francés, inglés y portugués, respectivamente, comprenden tanto los exhortos como las cartas rogatorias, enmarcado en el Artículo primero de dicha Convención.

Cuando las cartas rogatorias no llevan implícita ejecución coactiva, como es la notificación de fechas de audiencias, el trámite le corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos de lo Contencioso, misma que remitirá la carta rogatoria al Consulado Mexicano correspondiente para el desahogo de la misma. Las cartas rogatorias que sean transmitidas por vía consular o diplomática o por intermedio de la autoridad central será innecesario el requisito de legalización.

Solicitar una pensión alimenticia provisional tiene el problema de una posible violación a la garantía consagrada por el Artículo 14 Constitucional que nos dice: nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante tribunales, previamente establecidos, en el que se cumplen las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En el caso de los alimentos provisionales, el Juez puede fijarlos sin audiencia del deudor, lo que podría estimarse como una violación a la referida garantía constitucional, pues se estaría otorgando una pensión sin haber agotado un proceso. El derecho a los alimentos

tiene un rango especial dentro del Derecho de Familia que exige y requiere disposiciones especiales, pues carecería de sentido y falta de protección a la familia, cuyas necesidades de alimentación son imperativas, que los medios y recursos que se derivan como derechos del deudor en un proceso prolongado hiciera inoportuno los alimentos.

Los alimentos provisionales de ninguna manera violan la garantía dispuesta en el Artículo 14 Constitucional porque los actos de privación que este precepto condiciona al otorgamiento previo de la garantía de audiencia, son aquellos que tienen el carácter definitivos e irreparables, pero en manera alguna prohíbe el que un ordenamiento legal se establezcan medidas simplemente precautorias o de carácter provisional, encaminadas al aseguramiento de bienes para garantizar el éxito de una reclamación, o a satisfacer provisionalmente una necesidad que, por su naturaleza misma, es de inaplazable atención, a fijación de la pensión alimenticia provisional y su consecuente aseguramiento de bienes del deudor alimentario, no es una medida arbitraria y carente de fundamento.

La resolución en la que se determina el pago de los citados alimentos provisionales, sólo puede dictarse cuando quien lo exige ha acreditado cumplidamente el título en cuya virtud lo pide, aportando, si es por razón del parentesco, las actas del registro civil respectivas o

bien la sentencia ejecutoria, el testamento o el contrato elevado a escritura público en el que conste la obligación alimentaria.

El hecho de que la sentencia que se dicta en el cuestionado procedimiento de jurisdicción voluntaria es de carácter declarativo, de ninguna manera puede servir de base para demostrar la inconstitucionalidad, ya que la circunstancia de que el fallo dictado en un procedimiento cualquiera sea de los llamados constitutivos, de condena o simplemente declarativos, no implica que por ello se viole, en perjuicio del demandado, la garantía de audiencia previa al acto de privación definitivo, pues esto únicamente se presenta cuando una autoridad priva o establece un procedimiento para privar definitivamente de sus bienes a la persona, sin antes oírlo.

Al fijarse provisionalmente y sin audiencia del deudor, una pensión, no se priva a éste de la garantía constitucional porque durante el proceso puede iniciar el incidente para reducción de la pensión, y posteriormente puede librarse de su pago si así lo acredita. Lo que se pretende en esta materia tan especial del Derecho de Familia es salvaguardar la supervivencia de los parientes, cónyuges o concubina necesitados.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

La familia es el núcleo social más importante lo cual lo fundamenta el Artículo Cuarto Constitucional de México.

Los sujetos obligados a darse alimentos son todos los parientes en los grados reconocidos por la ley y que se extienden sin limitación de grado en línea recta a los parientes consanguíneos y en línea transversal o colateral hasta el cuarto grado; asimismo se incluye la pareja conyugal y el adoptante hacia el adoptado.

La relación entre el deudor alimentario y el proveedor se explica como un mandato tácito familiar conyugal, otorgado al acreedor alimentario.

Si desaparecen las causas por las que haya cesado la obligación alimentaria, esta puede restablecerse. Así ocurre si el deudor adquiere bienes o el acreedor pierde lo que tenía y vuelve a tener necesidad de los alimentos o bien cesa la conducta viciosa y persiste la necesidad.

Lo contrario sucede cuando la causa es la injuria o el abandono del hogar, en el que ha sido el acreedor alimentista.

Debido a la migración de los jefes de familia mexicanas en forma temporal o definitiva a Estados Unidos de América, dejan en abandono a su familia, sin volver a cumplir con sus responsabilidades alimenticias, por lo cual, hubo la necesidad de realizar un Programa Recíproco de pago de pensión alimenticia entre estas dos naciones para que cumplan los deudores con dicha obligación y no dejar así en el desamparo total a sus familias.

Este Programa URESA-RURESA reconoce la importancia de la familia y los derechos que el propio niño tiene y por lo cual este Programa tiende a proporcionar una vida digna y decorosa para satisfacer sus necesidades esenciales.

La satisfacción y la solución de las necesidades de la infancia y de la familia es y ha sido preocupación constante de nuestro gobierno,

que no sólo ha significado que la procuración e impartición de justicia dentro de la rama del derecho familiar sea pronta y expedita, para obtener y hacer cumplir el sustento de menores que es una tarea en la que se necesita ayuda. Cuando uno de los padres decide radicar a los Estados Unidos de América en forma temporal o definitiva, abandonando a la familia en todos los aspectos. Para brindar esa ayuda importante, el gobierno mexicano decide firmar la declarativa, de reciprocidad para establecer el programa URESA-RURESA encargado de hacer cumplir la obligación de sostener a los hijos.

Por medio de este trabajo de investigación se procura que las autoridades de nuestro país brinden mayor información a través de los medios de comunicación para que las familias sobre todo las que habitan en zonas rurales en distintos puntos de la República Mexicana las cuales se han dejado en abandono encuentren una solución para que se garanticen los alimentos de la misma.

Se han llegado a la conclusión de que muy pocas autoridades jurisdiccionales en materia de Familia no conocen el contenido ni el

alcance del Programa Recíproco URESA-RURES, motivo por el cual me veo en la necesidad de lograr que se impulse y se de ha conocer toda esta información a dichas autoridades, para que éstas a su vez, sepan orientar y canalizar adecuadamente a las partes interesadas (acreedoras alimentarias).

GLOSARIO

G L O S A R I O

Administrative Procedures

Procesos administrativo

Es un método por el cual las órdenes de sustento de menores se hacen cumplir no por medio de cortes y jueces, sino por medio de una agencia con ese poder. Por ejemplo una audiencia se considera un proceso administrativo.

Arrearage

Deuda atrasada

La cantidad total en pagos para sustento de menores que adeuda un padre y que está obligado a pagar si está atrasado.

Assets

Bienes

Las posesiones personales de valor tales como una casa o un automóvil, y que pueden ser convertidas a dinero en efectivo. En los casos de sustento de menores, los bienes pueden utilizarse para ayudar a determinar la capacidad financiera del padre para pagar por el sostenimiento de sus hijos.

Caseworker / social worker**Trabajadora social**

Esta es la persona de la oficina local para el cumplimiento del sustento de menores asignada a la acreedora para ayudarle a obtener el sostenimiento de sus niños.

Child Support Enforcement**Hacer cumplir el sustento de menores**

Es un programa conjunto del gobierno federal, estatal y municipal que le asegura su derecho de recibir servicios para obtener el sustento de menores y los pagos correspondientes.

Child Support Guidelines**Pautas o guías para el sustento de menores**

Un método que utiliza la oficina estatal para el cumplimiento sustento de menores por el cual se determinan los pagos del sostenimiento de los niños. El pago está basando en el ingreso de ambos padres y otros factores determinados por las leyes del estado.

Child Support Order**Orden de sustento de menores**

Esta orden es un documento legal que le exige al padre ausente que sostenga a su hijo financieramente. La orden indica la cantidad de dinero, cómo y cuándo ha de pagarla. Puede que también especifique el pago de gastos médicos.

Garnishment**Orden de retención o embargo de sueldo**

Una orden de retención o embargo de sueldo es un proceso legal en el cual una parte del cheque de una persona y/o sus bienes se le retienen para el pago de una deuda.

Genetic Testing**Prueba genética**

Un análisis de factores hereditarios generalmente a través de un exámen de sangre de la madre, del niño y del supuesto padre, que puede ayudar a comprobar o descartar que el determinado hombre es el padre de determinado niño.

Good Cause**Causa justificada**

Documento escrito u otra prueba que declara que el identificar o localizar al padre ausente o no guardián puede ser un problema para la seguridad de la madre o del niño.

Immediate Wage Withholding**Retención salarial Inmediata**

Son deducciones automáticas del ingreso que comienza tan pronto los pagos son negociados.

Intersate Wage Withholding**Retención salarial interestatal**

Este tipo de retención de salario ocurre cuando la oficina para el cumplimiento del sustento de menores donde usted tiene su caso, exige que si el padre no guardián vive en otro estado se le deduzcan de su cheque de sueldo los pagos para el sustento de menores.

Lien**Embargo, retención de bienes por mandato de una autoridad competente**

Petición legal que se hace sobre una propiedad para impedir su venta, transferencia, o traspaso hasta cuando se haya pagado una deuda pendiente.

Medicaid

Este programa público ofrece asistencia médicas a familias necesitadas y elegibles. Se le llama también programa de asistencia para pago de gastos.

Medical Support**Pagos de gastos médicos**

Es una cláusula legal para el pago de gastos médicos y dentales que puede calcularse dependiendo del seguro médico del padre.

Noncustodial parent**Padre no guardián o que no tiene la custodia de los hijos**

Esta persona es el padre o la madre que no vive con su hijo pero que está obligado por la ley a sostenerlo financieramente.

Complaint**Reclamo**

Este es un documento escrito que se registra en la corte, en el cual la persona que entabla acción legal indica contra quien es la reclamación, acusaciones que hace, y compensación que solicita.

Consent Order**Acuerdo con consentimiento**

Esto es una admisión voluntaria por escrito de la paternidad o de la responsabilidad de sostener a los hijos.

Custody**Custodia**

Una determinación legal la cual establece con quien vive el niño, o sea la madre o el padre guardián.

Custodial Parent

Padre, madre, pariente u otra persona que tiene la custodia de un menor.

La persona con la custodia legal y con la cual vive el niño. Es una persona que puede ser el padre, la madre, un pariente o alguna otra persona.

Default Judgement

Fallo en ausencia del acusado

Una decisión hecha por la Corte cuando el acusado no ha respondido a una demanda.

Electronic Funds Transfer

Transferencia electrónica de fondos

La transferencia de dinero de una cuenta a otra, o a una agencia encargada de hacer cumplir el sustento de menores.

Establishing Paternity

Determinación de la paternidad

Esto se refiere a la determinación que se hace de que cierto individuo es el padre de un niño en particular. Esto se puede lograr con pruebas genéticas.

Federal Parent Locator Service (FPLS)**Oficina Federal de Localización de Padres Ausentes**

Este servicio ayuda a los estados a conducir la búsqueda del padre ausente.

Federally-Assisted Foster Care Program

Un programa auspiciado en parte por el gobierno federal, en el cual un niño es criado en un hogar por alguien que no es su propio padre o madre.

Form 1099

Es un documento para impuestos federales que muestra el ingreso salarial y otros pagos recibidos.

State Parent Locator Service (SPLS)**Oficina Estatal de Localización de Padres Ausentes**

Este servicio es ofrecido por la oficina estatal para el cumplimiento del sustento de menores, conduce la búsqueda del padre ausente utilizando el número del seguro social.

Temporary Assistance to Needy Families (TANF)**Asistencia Temporal para las Familias Necesitadas**

Nuevo programa de asistencia para pago de gastos o auxilio monetario que reemplaza al programa AFDC. La ayuda con pagos a

familias necesitadas es por un tiempo limitado. El programa también ofrece preparación para obtener trabajo, empleo y servicios auxiliares para ayudar a los miembros de la familia a convertirse en personas que se sostengan por si mismas.

Uniform Interstate Family Support Act (UIFSA) y

Uniform Reciprocal Enforcement Support Act (URES).

Ley Interestatal para el Auxilio de las Familias (UIFSA) y

Ley Uniforme para la Ejecución Recíproca de Pensión Alimenticia (URES).

Estas son leyes que los estados para usar para establecer y hacer cumplir la obligación de sostener a menores cuando el padre o madre guardián y su hijo viven en un estado diferente al del padre ausente o no guardián.

LEGISLACIÓN

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. Porrúa. 1998.

Código Civil para el Distrito Federal. México, Porrúa. 1999.

Código de Procedimiento Civiles para el Distrito Federal. México. Sista. 1999.

Compilación de Legislación sobre Menores. México. Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia para el Desarrollo Integral de la Familia. 1998

Convención sobre los Derechos de los Niños. México. Secretaría de Relaciones Exteriores. 1993

Convención sobre Exhortos y Cartas Rogatorias. México. Secretaría de Relaciones Exteriores. 1993

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. México. Porrúa. 1997

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. México. Delma. 1996

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. México. Sista. 1997

Ley Interestatal Uniforme de Manutención Familiar. México. Secretaría de Relaciones Exteriores. 1993

Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores México. Diario Oficial de la Federación. 1998

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

BAÑUELOS SANCHEZ, Froylan. El Derecho de Alimentos. 5ª ed. México. Sista, 1998. pp 370.

BAQUEIRO ROJAS, Edgar y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalia. Derecho de Familia y Sucesiones. México. Harla, 1994. pp. 421

CHÁVEZ ASECIO, Manuel. La Familia en el Derecho. 4ª ed. México. Porrúa, 1997. pp. 523.

DE IBARROLA, Antonio. Derecho de la Familia. 2ª ed. México. Porrúa, 1984. pp. 406.

DE PINA, Rafael. Derecho Civil Mexicano. 18ª ed. México. Porrúa, 1993. pp. 406

GÁLVEZ COETO, Concepción. Manual para el Cobro de Pensiones Alimenticias en el Ambito Internacional. México Secretaría de Relaciones Exteriores, 1993.

GÓMEZ LARA, Cipriano. Derecho Procesal Civil. México. Harla, 1997

GÓMEZ LARA, Cipriano. Teoría General del Proceso. México. Harla, 1990

NICOLSON, H. La Diplomacia Breviario del Fondo de Cultura Económica. México, 1990.

OCEANO PRÁCTICO. Diccionario de la Lengua Española. Barcelona, España, 1996.

ORTIZ AHLF, Loretta. Derecho Internacional Público. 2ª ed. México. Harla, 1993. pp. 518.

PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena. La Obligación Alimentaria: Deber Jurídico, Deber Moral. 2ª ed. México. Porrúa, 1998. pp. 332.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano. México. Porrúa, 1998.

VÁZQUEZ MODESTO, Seara. Derecho Internacional Público. México. Porrúa, 1998.

DEPARTMENT OF HEALTH & HUMAN SERVICES, Administration for Children and Families, Handbook on Child Support Enforcement, Washington, D.C., Office of Child Support Enforcement.

ANEXO A

Convenio sobre Obtención de Alimentos en el Extranjero.

Adoptada en Nueva York, el 20 de junio de 1956.

El depósito del Instrumento de Ratificación se efectuó el 23 de julio de 1992.

Aprobado por el Senado el 20 de diciembre de 1991, según Decreto publicado en el Diario Oficial el 28 de enero de 1992.

Entró en vigor para México el 29 de septiembre de 1992.

Art. 1

Alcance de la Convención.

1. La finalidad de la presente Convención es facilitar a una persona, llamada en lo sucesivo demandante, que se encuentra en el territorio de una de las Partes Contratantes, la obtención de los alimentos que pretende tener derecho a recibir de otra persona, llamada en lo sucesivo demandado, que está sujeta a la jurisdicción de otra Parte Contratante. Esta finalidad se perseguirá mediante los servicios de Organismos llamados en lo sucesivo Autoridades Remitentes e Instituciones Intermediarias.

2. Los medios jurídicos a que se refiere la presente Convención son adicionales a cualesquiera otros medios que puedan utilizarse conforme al Derecho interno o al Derecho internacional y no sustitutivos de los mismos.

Art. 2

Designación de Organismos.

1. En el momento de depositar el instrumento de ratificación o adhesión cada Parte Contratante designará una o más Autoridades judiciales o administrativas para que ejerzan en su territorio las funciones de Autoridades Remitentes.

2. En el momento de depositar el instrumento de ratificación o adhesión cada Parte Contratante designará un Organismo público o privado para que ejerza en su territorio las funciones de Institución Intermediaria.

3. Cada Parte Contratante comunicará sin demora al Secretario general de las Naciones Unidas las designaciones hechas conforme a lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 y cualquier modificación al respecto.

4. Las Autoridades Remitentes y las Instituciones Intermediarias podrán comunicarse directamente con las Autoridades Remitentes y las Instituciones Intermediarias de las demás Partes Contratantes. Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia, calle de San Bernardo 45, 28015 Madrid.

Art. 3

Solicitud a la Autoridad Remitente.

1. Cuando el demandante se encuentre en el territorio de una de las Partes Contratantes, denominada en lo sucesivo Estado del demandante, y el demandado esté sujeto a la jurisdicción de otra Parte Contratante, que se denominará Estado del demandado, el primero podrá presentar una solicitud a la Autoridad Remitente de su Estado encaminada a obtener alimentos del demandado.

2. Cada Parte Contratante informará al Secretario General acerca de los elementos de prueba normalmente exigidos por la Ley del Estado de la Institución Intermediaria para justificar la demanda de prestación de alimentos, de la forma en que la prueba debe ser presentada para ser admisible y de cualquier otro requisito que haya de satisfacerse de conformidad con esa Ley.

3. La solicitud deberá ir acompañada de todos los documentos pertinentes, inclusive, en caso necesario un poder que autorice para actuar en nombre del demandante o para designar a un tercero con ese objeto. Se acompañará también una fotografía del demandante y, de ser posible, una fotografía del demandado.

4. La Autoridad Remitente adoptará las medidas a su alcance para asegurar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley del Estado de la Institución Intermediaria. Sin perjuicio de lo que disponga dicha ley, la solicitud expresará:

a) El nombre y apellidos del demandante, su dirección, fecha de nacimiento, nacionalidad y ocupación y, en su caso, el nombre y dirección de su representante legal;

b) El nombre y apellidos del demandado y, en la medida en que sean conocidas por el demandante, sus direcciones durante los últimos cinco años, su fecha de nacimiento, nacionalidad y ocupación;

c) Una exposición detallada de los motivos en que se funda la pretensión del demandante y del objeto de ésta y cualesquiera otros datos pertinentes, tales como los relativos a la situación económica y familiar del demandante y el demandado.

Art. 4

Transmisión de los documentos.

1. La Autoridad Remitente transmitirá los documentos a la Institución Intermediaria del Estado del demandado, a menos que considere que la solicitud no ha sido formulada de buena fe.
2. Antes de transmitir estos documentos la Autoridad Remitente se cerciorará de que los mismos reúnen los requisitos de forma de acuerdo con la ley del Estado del demandante.
3. La Autoridad Remitente podrá hacer saber a la Institución Intermediaria su opinión sobre los méritos de la pretensión del demandante y recomendar que se conceda a éste asistencia jurídica gratuita y exención de costas.

Art. 5

Transmisión de sentencias y otros actos judiciales.

1. La Autoridad Remitente transmitirá, a solicitud del demandante y de conformidad con las disposiciones del artículo 4., cualquier decisión provisional o definitiva, o cualquier otro acto judicial que haya intervenido en materia de alimentos en favor del demandante en un Tribunal competente de cualquiera de las Partes Contratantes, y si fuera necesario y posible, copia de las actuaciones en que haya recaído esa decisión.
2. Las decisiones y actos judiciales a que se refiere el párrafo precedente podrán ser transmitidos para reemplazar o completar los documentos mencionados en el artículo 3..
3. El procedimiento previsto en el artículo 6. podrá incluir, conforme a la Ley del Estado del demandado, el exequátur o el registro o una nueva acción basada en la decisión transmitida en

virtud de lo dispuesto en el párrafo 1.

- Art.6 CNY - Art.4 CNY - Art.3 CNY -

Art. 6

Funciones de la Institución Intermediaria.

1. La institución intermediaria, actuando siempre dentro de las facultades que le haya conferido el demandante, tomará todas las medidas apropiadas para obtener el pago de alimentos, inclusive por transacción, y podrá, en caso necesario, iniciar y proseguir una acción de alimentos y hacer ejecutar cualquier sentencia, decisión u otro acto judicial.

2. La Institución Intermediaria tendrá convenientemente informada a la Autoridad Remitente. Si no pudiere actuar, le hará saber los motivos de ello y le devolverá la documentación.

3. No obstante cualquier disposición de esta Convención, la Ley aplicable a la resolución de las acciones de alimentos y de toda cuestión que surja con ocasión de la misma será la Ley del Estado del demandado, inclusive el Derecho internacional privado de ese Estado.

- Art.142 CC - Art.143 CC - Art.144 CC - Art.151 CC - Art.152 CC - Art.153 CC -

Art. 7

Exhortos.

Si las Leyes de las dos Partes Contratantes interesadas admiten exhortos, se aplicarán las disposiciones siguientes:

a) El Tribunal que conozca de la acción de alimentos podrá enviar exhortos para obtener más pruebas, documentales o de otra

especie, al Tribunal competente de la otra Parte Contratante o a cualquier otra Autoridad o Institución designada por la Parte Contratante en cuyo territorio haya de diligenciarse el exhorto.

b) A fin de que las partes puedan asistir a este procedimiento o estar representadas en él, la Autoridad requerida deberá hacer saber a la Institución Intermediaria, a la Autoridad Remitente que corresponda y al demandado, la fecha y el lugar en que hayan de practicarse las diligencias solicitadas.

c) Los exhortos deberán cumplimentarse con la diligencia debida, y si a los cuatro meses de recibido un exhorto por la Autoridad requerida no se hubiere diligenciado deberán comunicarse a la Autoridad requirente las razones a que obedezca la demora o la falta de cumplimiento.

d) La tramitación del exhorto no dará lugar al reembolso de derechos o costas de ninguna clase.

e) Sólo podrá negarse la tramitación del exhorto:

1) Si no se hubiere establecido la autenticidad del documento;

2) Si la Parte Contratante en cuyo territorio ha de diligenciarse el exhorto juzga que la tramitación de éste menoscabaría su soberanía o su seguridad.

Art. 8

Modificación de decisiones judiciales.

Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán asimismo a las solicitudes de modificación de decisiones judiciales dictadas en materia de prestación de alimentos.

Art. 9

Exenciones y facilidades.

1. En los procedimientos regidos por esta Convención los demandantes gozarán del mismo trato y de las mismas exenciones de gastos y costas otorgadas por la Ley del Estado en que se efectúe el procedimiento a sus nacionales o a sus residentes.
2. No podrá imponerse a los demandantes por su condición de extranjeros o por carecer de residencia, caución, pago o depósito alguno para garantizar el pago de costas o cualquier otro cargo.
3. Las Autoridades Remitentes y las Instituciones Intermediarias no percibirán remuneración de ninguna clase por los servicios prestados de conformidad con esta Convención.

Art. 10

Transferencias de fondos.

La Parte Contratante cuya legislación imponga restricciones a la transferencia de fondos al extranjero concederá la máxima prioridad a la transferencia de fondos destinados al pago de alimentos o a cubrir los gastos a que den lugar los procedimientos previstos en esta Convención.

Art. 11

Cláusula relativa a los Estados federales.

Con respecto a los Estados federales o no unitarios se aplicarán las disposiciones siguientes:

- a) En lo concerniente a los artículos de esta Convención cuya aplicación dependa de la acción legislativa del poder legislativo federal, las obligaciones del gobierno federal serán, en esta medida,

las mismas que las de las Partes que no son Estados federales.

b) En lo concerniente a los artículos de esta Convención cuya aplicación dependa de la acción legislativa de cada uno de los Estados, provincias o cantones constituyentes que, en virtud del régimen constitucional de la federación, no estén obligados a adoptar medidas legislativas, el gobierno federal, a la mayor brevedad posible y con recomendación favorable, comunicará el texto de dichos artículos a las autoridades competentes de los Estados, provincias o cantones.

c) Todo Estado federal que sea Parte en la presente Convención proporcionará, a solicitud de cualquiera otra Parte Contratante que le haya sido transmitida por el Secretario general, un resumen de la legislación y de las prácticas vigentes en la federación y en sus entidades constitutivas con respecto a determinada disposición de la Convención, indicando hasta qué punto, por acción legislativa o de otra índole, se ha aplicado tal disposición.

Art. 12

Aplicación territorial.

Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán igualmente a todos los territorios no autónomos o en fideicomiso y a todos los demás territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable una Parte Contratante, a menos que dicha Parte Contratante al ratificar la Convención o adherirse a ella, haya declarado que no se aplicará a determinado territorio o territorios que estén en esas condiciones. Toda Parte Contratante que haya hecho esa declaración podrá en cualquier momento posterior extender la aplicación de la Convención al territorio o territorios así

excluidos, o a cualquiera de ellos, mediante notificación al
Secretario general.

Art. 13

Firma, ratificación y adhesión.

1. La presente Convención quedará abierta hasta el 31 de diciembre de 1956 a la firma de todo Miembro de las Naciones Unidas, de todo Estado no Miembro que sea parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia o miembro de un organismo especializado, y de todo otro Estado no miembro que haya sido invitado por el Consejo Económico y Social a participar en la Convención.
2. La presente Convención será ratificada. Los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Secretario general.
3. Cualquiera de los Estados que se mencionan en el párrafo I de este artículo podrá adherirse a la presente Convención en cualquier momento. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Secretario general.

Art. 14

Entrada en vigor.

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que se haya efectuado el depósito del tercer instrumento de ratificación o de adhesión con arreglo a lo previsto en el artículo 13.
2. Con respecto a cada uno de los Estados que la ratifiquen o se adhieran a ella después del depósito del tercer instrumento de ratificación o adhesión, la Convención entrará en vigor 30 días después de la fecha en que dicho Estado deposite su instrumento

de ratificación o de adhesión.
BOE 24 de noviembre de 1.966.

- Art. 13 CNY -

Art. 15

Denuncia.

1. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciar la presente Convención mediante notificación al Secretario general. Dicha denuncia podrá referirse también a todos o a algunos de los territorios mencionados en el artículo 12.
2. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario general reciba la notificación, excepto para los casos que se estén sustanciando en la fecha en que entre en vigencia dicha denuncia.

- Art. 12 CNY -

Art. 16

Solución de controversias.
Si surgiere entre Partes Contratantes una controversia respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención, y si tal controversia no pudiere ser resuelta por otros medios, será sometida a la Corte Internacional de Justicia. La controversia será planteada ante la Corte mediante la notificación del compromiso concertado por las Partes en la controversia, o unilateralmente a solicitud de una de ellas.

Art. 17

Reservas.

1. Si un Estado formula una reserva relativa a cualquier artículo de la presente Convención en el momento de depositar el instrumento de ratificación o de adhesión, el Secretario general comunicará el texto de la reserva a las demás Partes Contratantes y a todos los demás Estados mencionados en el artículo 13. Toda Parte Contratante que se oponga a la reserva podrá notificar al Secretario general, dentro del plazo de 90 días, contados a partir de la fecha de la comunicación, que no acepta dicha reserva, y en tal caso la Convención no entrará en vigor entre el Estado que haya objetado la reserva y el que la haya formulado. Todo Estado que se adhiera posteriormente a la Convención podrá hacer esta notificación en el momento de depositar su instrumento de adhesión.
2. Toda Parte Contratante podrá retirar en cualquier momento una reserva que haya formulado anteriormente y deberá notificar esa decisión al Secretario general.

- Art.13 CNY -

Art. 18

Reciprocidad.

Una Parte Contratante no podrá invocar las disposiciones de la presente Convención respecto de otra Parte contratante sino en la medida en que ella misma está obligada.

Art. 19

Notificaciones del Secretario general.

1. El Secretario general notificará a todos los Estados Miembros de

las Naciones Unidas y a los Estados no miembros mencionados en el artículo 13:

- a) Las comunicaciones previstas en el párrafo 3 del artículo 2..
 - b) Las informaciones recibidas conforme al párrafo 2 del artículo 3..
 - c) Las declaraciones y notificaciones hechas conforme al artículo 12.
 - d) Las firmas, ratificaciones y adhesiones hechas conforme al artículo 13.
 - e) La fecha en que la Convención haya entrado en vigor, conforme a las disposiciones del párrafo I del artículo 14.
 - f) Las denuncias hechas conforme al párrafo I del artículo 15.
 - g) Las reservas y notificaciones hechas conforme al artículo 17.
2. El Secretario general notificará también a todas las Partes Contratantes las solicitudes de revisión y las respuestas a las mismas, hechas conforme a lo dispuesto en el artículo 20.

- Art.20 CNY - Art.17 CNY - Art.15 CNY - Art.14 CNY - Art.13 CNY - Art.12 CNY - Art.3 CNY - Art.2 CNY -

Art. 20

Revisión.

1. Toda Parte Contratante podrá pedir en cualquier momento la revisión de la presente Convención, mediante notificación dirigida al Secretario General.
2. El Secretario General transmitirá dicha notificación a cada una de las Partes Contratantes y le pedirá que manifieste dentro de un plazo de cuatro meses si desea la reunión de una conferencia para considerar la revisión propuesta. Si la mayoría de las Partes

Contratantes responde en sentido afirmativo, dicha conferencia será convocada por el Secretario General.

Art. 21

Idiomas y Depósito de la Convención.

El original de la presente Convención, cuyos textos español, chino, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General, quien enviará copias conformes a todos los Estados a que se hace referencia en el Artículo 13.

ANEXO B

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DOCUMENTACION NECESARIA PARA INICIAR UNA PETICION DE ALIMENTOS EN EL EXTRANJERO

1. Acta original de matrimonio (en su caso).
2. Actas originales de nacimiento de los menores (debe constar en las mismas el reconocimiento de los hijos por el padre).
3. Fotografía (s) del acreedor (s) alimentario (s) (persona titular del derecho a recibir una pensión alimenticia).
4. Fotografía del deudor alimentario (persona que tiene la obligación de proporcionar).
5. Forma: "*Solicitud de Asistencia, para la Obtención de Pensión Alimenticia*" (debidamente requisitada y firmada por la solicitante).
6. Documentos que acrediten los gastos efectuados por usted para la manutención de sus menores hijos (recibos, facturas, notas, etc.).
7. Datos tendientes a la localización del deudor (trabajos anteriores, trabajo actual, número de seguridad social, tarjeta verde, dirección del deudor, dirección de familiares, etc.).
8. Copia Certificada, si existiese alguna Orden o Resolución Judicial que condene provisional o definitivamente al deudor alimentario al pago de una pensión alimenticia a favor de los acreedores alimentarios, con su respectiva traducción al idioma oficial del país en cuyo territorio se encuentre el deudor alimentario.
9. Un escrito dirigido al Lic. Rosa Isela Guerrero Alba, Jefa de la Oficina de Derecho de Familia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que contenga una descripción breve de los hechos (fecha de matrimonio, fecha de nacimiento de los menores, causas que motivaron la migración del deudor al extranjero), así como la petición de asistencia por parte de ésta Secretaría.

Dicha documentación deberá ser remitida a:

Lic. Rosa Isela Guerrero Alba,
Oficina de Derecho de Familia,
Ricardo Flores Magón No. 1,
Col. Nonoalco Tlatelolco,
Segundo Piso, Ala B,
C.P. 06695, México, D.F.

- Para cualquier aclaración comunicarse a: Consultoría Jurídica.- Oficina de Derecho de Familia.- Rosa Isela Guerrero Alba./ Luz Elena López Rodea./ David Ruiz Coronado. Teléfonos: 5117-4381; 5782-4144 Ext. 4497, 4498, 4499; Fax: 5117-4343.

<p align="center">SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES SRE</p> <p align="center">MEXICAN FOREIGN MINISTRY</p>	<p align="center">SOLICITUD DE ASISTENCIA CON BASE EN LA</p> <p align="center">LEGISLACION UNIFORME URESA-RURESA</p> <p align="center">REQUEST FOR ASSISTANCE UNDER URESA-RURESA</p>		
<p>ACTOR: PLAINTIFF:</p> <hr/> <p>DEMANDADO: DEFENDANT:</p> <hr/>	<p>PETICION PARA: PETITION FOR:</p> <p>() HOMOLOGACION DE SENTENCIA. RECOGNITION OF ORDER.</p> <p>() REEMBOLSO DE PENSIONES ALIMENTICIAS VENCIDAS.</p> <p>() COBRO DE PENSION ALIMENTICIA. RECOVERY OF CHILD SUPPORT.</p>		
<p>FROM:</p> <p>MEXICAN CENTRAL AUTHORITY FOR CHILD SUPPORT, CONSULTORIA JURIDICA RICARDO FLORES MAGON No. 1 COL. NONOALCO TLATELOLCO SECOND FLOOR, C.P. 06695, MEXICO CITY TEL: (525) 117-4381</p>	<p>TO:</p> <p>CASE NUMBER:</p>		
<p>TRIBUNAL: COURT: _____</p>	<p>ENFORCEMENT CASEWORKER:</p> <p>1.-</p> <p>2.-</p>		
<p>ACTOR: PLAINTIFF: _____</p> <p>EN REPRESENTACIÓN DE: EX. REL. NAMES OF DEPENDENT CHILDREN:</p> <p>VS</p> <p>DEMANDADO: DEFENDANT: _____</p>	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 20%;"> <p>1.-</p> <p>2.-</p> <p>3.-</p> <p>4.-</p> <p>5.-</p> <p>6.-</p> </td> <td style="width: 80%;"></td> </tr> </table>	<p>1.-</p> <p>2.-</p> <p>3.-</p> <p>4.-</p> <p>5.-</p> <p>6.-</p>	
<p>1.-</p> <p>2.-</p> <p>3.-</p> <p>4.-</p> <p>5.-</p> <p>6.-</p>			
<p align="center">PURSUANT TO THE UNIFORM RECIPROCAL ENFORCEMENT OF SUPPORT ACT PETITIONER ALLEGES: DE CONFORMIDAD CON LA LEY UNIFORME PARA LA EJECUCIÓN RECÍPROCA DE PENSIÓN ALIMENTICIAS, EL DEMANDANTE SOSTIENE LO SIGUIENTE</p>			

I.

**THE FOLLOWING PERSONS ARE DEPENDANT UPON ME FOR SUPPORT:
ACREEDORES ALIMENTARIOS DEL DEMANDADO.**

1.- _____
2.- _____
3.- _____

4.- _____
5.- _____
6.- _____

**DATE AND PLACE OF BIRTH:
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO:**

1.- _____
2.- _____
3.- _____

4.- _____
5.- _____
6.- _____

**NATIONALITY AND RESIDENCE:
NACIONALIDAD Y LUGAR DE RESIDENCIA:**

1.- _____
2.- _____
3.- _____

4.- _____
5.- _____
6.- _____

II.

**SUPPORT OBLIGATION OF RESPONDENT.
OBLIGACION ALIMENTARIA DEL DEUDOR.**

**THE RELATION BETWEEN THE RESPONDENT AND THE OBLIGEE IS:
EL DEMANDADO ES EN RELACION CON EL ACREEDOR ALIMENTARIO SU:**

- NON CUSTODIAL PARENT. PROGENITOR QUE NO DISFRUTA DE LA CUSTODIA.
- SPOUSE. CONYUGE.
- FORMER SPOUSE. EX-CONYUGE.
- CONCUBINE. CONCUBINO

III.

THE MARITAL STATUS OF RESPONDENT AND OF THE OTHER PARENT IS:
EL ESTADO CIVIL DEL DEMANDADO Y DEL OTRO PROGENITOR (O DEL ACREEDOR ALIMENTARIO) ES EL SIGUIENTE:

- MARRIED ON. CASADO EL: IN/EN:
- SEPARATED ON.
SEPARADOS EL IN/EN:
- DIVORCED ON:
DIVORCIADOS EL: IN/EN:

IV.

RESPONDENT WAS ORDERED TO PAY:
EL DUDOR ALIMENTARIO FUE CONDENADO JUDICIALMENTE AL PAGO DE:

- A SPOUSAL SUPPORT OF THE AMOUNT OF \$ (ORDER ATTACHED).
PENSION ALIMENTICIA A FAVOR DEL CONYUGE POR UN MONTO DE \$ U.S.D
(RESOLUCION JUDICIAL ANEXA).
- CHILD SUPPORT IN THE AMOUNT OF \$ (ORDER ATTACHED).
PENSION ALIMENTICIA A FAVOR DE DEPENDIENTES ECONOMICOS POR UN MONTO
DE \$ U.S.D (RESOLUCION JUDICIAL ANEXA).
- RESPONDENT IS IN ARREARS IN THE AMOUNT OF \$ STATEMENT
ATTACHED).
LA SIGUIENTE CANTIDAD POR CONCEPTO DE PENSION ALIMENTICIA, CUYO
MONTO VENCIDO IMPORTA \$ U.S.D. (CERTIFICADO ANEXO).

V.

DOCUMENTS ATTACHED:
DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE SOLICITUD:

- CERTIFICATE OF MARRIAGE.
ACTA DE MATRIMONIO.
- BIRTH CERTIFICATE OF CHILDREN.
ACTA DE NACIMIENTO DE LOS
MENORES.

- PHOTOGRAPH OF THE OBLIGOR. FOTOGRAFIA DEL DEUDOR ALIMENTARIO
- PHOTOGRAPH OF THE OBLIGEEES. FOTOGRAFIAS DE LOS ACREEDORES ALIMENTARIOS.
DOCUMENTS WHICH JUSTIFY THE FEES THAT THE CUSTODIAL PARENT ATTEMPTED TO BORROW FOR CHILD SUPPORT SINCE THE OBLIGOR UNFULFILLED HIS OBLIGATIONS. DOCUMENTOS QUE AVALEN LOS GASTOS EFECTUADOS POR LA PERSONA QUE TIENE LA CUSTODIA DE LOS MENORES DESDE EL DIA EN QUE EL DEUDOR ALIMENTARIO DEJO DE PROVEER LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA MANUTENCION DE LOS MISMOS.
- ORDER DECREES. RESOLUCIONES JUDICIALES.
- OTHER. OTROS.

VI.

INFORMATION ABOUT THE RESPONDENT:
SE TRANSCRIBE INFORMACION RELATIVA AL DEMANDADO:

ADDRESS:
DOMICILIO: _____

EMPLOYER:
EMPLEADOR: _____

OCCUPATION:
PROFESION: _____

INCOME & OTHER PROPERTY:
SALARIO Y OTRAS PROPIEDADES: _____

DATE OF BIRTH:
FECHA DE NACIMIENTO:

PLACE OF BIRTH:
LUGAR DE NACIMIENTO:

SOCIAL SECURITY NUMBER:
NUMERO DE SEGURO SOCIAL: _____

NACIONALITY:
NACIONALIDAD: _____

HEIGHT: _____ WEIGHT: _____ EYES: _____ HAIR: _____
ESTATURA: _____ FT. PESO: _____ LB. OJOS: _____ CABELLO: _____

COMPLEXION:
COMPLEXION: _____

VII.

PETITIONER REQUEST THE FOLLOWING :
EL DEMANDANTE SOLICITA LO SIGUIENTE:

RECOGNITION AND ENFORCEMENT OF SUPPORT ORDER ATTACHED HERE TO.
QUE SE HOMOLOGUE Y EJECUTE LA SENTENCIA DE ALIMENTOS ANEXA.

AN ORDER DIRECTING RESPONDENT TO PAY SUPPORT TO:
 QUE SE DICTE UNA RESOLUCION JUDICIAL ORDENANDO AL
DEMANDADO EL PAGO DE ALIMENTOS A FAVOR DE:

EACH CHILD.
CADA MENOR.

FORMER SPOUSE.
EX CONYUGE.

SPOUSE.
CONYUGE

CONCUBINE.
CONCUBINO.

A DERE ORDERING THE RESPONDANT TO PAY: \$ USD AS
AREARAGES, SAID AMOUNT TO BE PAID.
 QUE SE DICTE UNA RESOLUCION JUDICIAL ORDENANDO AL DEMNDADO EL PAGO DE
PENSIONES ALIMENTICIAS VENCIDAS POR EL MONTO DE: \$ U.S.D.

ALL PAYMENTS BE MAID TO:
 TODOS LOS PAGOS DEBERAN
ENTRAGARSE A:

VIII.

DECLARACION DE RECURSOS DISPONIBLES Y NECESIDADES.
STATEMENT OF RESOURCES AND NECESITIES.

THE TOTAL MONTHLY BUDGET OF THE OBLIGEE(S) IN THIS CASE IS AS FOLLOWS:
EL PRESUPUESTO MENSUAL TOTAL DE LAS NECESIDADES DEL ACREEDOR ALIMENTARIO ES EL SIGUIENTE:

RENT: RENTA: _____	MEDIAL ASSISTANCE: ASISTENCIA MEDICA: _____
FOOD: COMIDA: _____	CHILD CARE: GASTOS DE GUARDERIA: _____
CLOTHING: VESTIDO: _____	TRASPORATION: TRANSPORTE: _____
SCHOOL: ESCUELA: _____	OTHERS: OTROS: _____
TOTAL: _____	

THE MONTHLY RESOURCES AVAILABLE TO THE OBLIGEE ARE AS FOLLOWS:
EL TOTAL MENSUAL DE RECURSOS DISPONIBLES CON LOS QUE CUENTA EL
ACREEDOR ALIMENTARIO ES EL SIGUIENTE:

	GROSS. RECURSOS NECESARIOS.	NET RECURSOS DISPONIBLES.
OBLIGEE. ACREEDOR.	_____	_____
	GROSS RECURSOS NECESARIOS.	NET RECURSOS DISPONIBLES.
CUSTODIAL PARENT PERSONA QUE TIENE LA CUSTODIA.	_____	_____

**I DECLARE (UNDER OATH) OF PERJURY THAT THE FOREGOING INFORMATION IS TRUE AND CORRECT TO THE BEST OF MY KNOWLEDGE AND BELIEF.
DECLARO, APERCIBIDO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS QUE SE CONDUCE CON FALSEDAD, QUE LA INFORMACION ANTERIOR ES VERIDICA Y CORRECTA SEGUN MI LEAL SABER Y ENTENDER.**

DATED:
FECHA: _____

SIGNATURE:
FIRMA: _____

- OBLIGEE. ACREEDOR ALIMENTARIO.**

- CUSTODIAL PARENT. PERSONA QUE TIENE LA CUSTODIA.**

- ATTORNEY FOR THE PETITIONER OR PETITIONING AUTHORITY. REPRESENTANTE LEGAL DEL DEMANDANTE O AUTORIDAD CENTRAL REQUIRIENTE.**

MEXICAN CENTRAL AUTHORITY FOR CHILD SUPPORT.

ANEXO C

**DECLARACION DE PATERNIDAD
PATERNITY AFFIDAVIT**

ACTOR
Plaintiff/Petitioner

No. DE REGISTRO AGENCIA
REMITENTE
Initiating case /
Docket No.

ESTADO
County/State
MEXICO

SELLO
File Stamp

OTRAS REFERENCIAS No.
Other reference No.

DEMANDADO
Defendant/Respondent

ESTADO
County/State

NO: REGISTRO AGENCIA
RECEPTORA
Responding case/Docket No.

OTRAS REFERENCIAS No.
Other reference No.

DECLARACION SEPARADA REQUERIDA PARA CADA MENOR SOLICITANDO EL ESTABLECIMIENTO DE LA PATERNIDAD
Separate Affidavit required for each child requiring paternity establishment

EL QUE SUSCRIBE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, APERCIBIDA DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS QUE SE DECLARAN CON FALSEDAD, AFIRMO LO SIGUIENTE:

The undersigned, on oath, under penalty of perjury deposes and alleges the following:

1. YO SOY LA MADRE NATURAL DEL MENOR CUYOS DATOS SE MENCIONAN A CONTINUACION:

1. I am the natural mother of the child of Defendant/Respondent named below:

NOMBRE DEL MENOR Child's name	FECHA DE NACIMIENTO Date of birth	LUGAR DE NACIMIENTO Place of birth
----------------------------------	--------------------------------------	---------------------------------------

FECHA O PERIODO DE CONCEPCION Date or period of conception	TERMINO COMPLETO DE GESTACION Full term pregnancy	LUGAR DE CONCEPCION Place of conception
	SI NO yes No	

2. ESTA DECLARACION SE ESTABLECE PARA APOYAR UNA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD DEL MENOR ANTES MENCIONADO.

This affidavit is filed to support a request to establish paternity of the above named child

3. EL MENOR FUE CONCEBIDO COMO RESULTADO DE RELACIONES SEXUALES CON EL DEMANDADO DURANTE EL TIEMPO INDICADO, POR CONSIGUIENTE, EL DEMANDADO ES EL PADRE DEL MENOR

The child was conceived as a result of a sexual intercourse with Defendant/Respondent during the time stated above, and the Defendant/Respondent is the natural father of the child

4. YO TUVE () NO TUVE () RELACIONES SEXUALES CON OTRO HOMBRE DURANTE EL LAPSO DE 30 DIAS ANTES O 30 DIAS DESPUES DE QUE EL MENOR FUE CONCEBIDO (SI LA RESPUESTA FUE NO, PASAR AL NUMERO 5)

I () did () did not have sexual intercourse with any other man during the time 30 days before or 30 days after the child was conceived. (If did not, skip to number 5)

RELACION BIOLOGICA DEL (LOS) OTRO (S) HOMBRES CON QUIENES SOSTUVE RELACIONES SEXUALES

Biological relationship of this/these other man/men, if any, to Defendant/Respondent.

NO CONSIDERO QUE ESE (ESOS) OTRO (S) HOMBRE (S) SEA (N) EL (LOS) PADRE (S) DEL MENOR PORQUE:

I do not believe the other man/men is/are the father, because:

5. YO ESTABA CASADA () SOLTERA () CUANDO EL MENOR NACIO. SI ESTABA CASADA EL NOMBRE DE MI CONYUGE Y EL ULTIMO DOMICILIO DEL MISMO SON:

I was () married () not married at the time of this child's birth. If married at the time of this child's birth name spouse and last known address:

SI EL CONYUGE AL TIEMPO DEL NACIMIENTO DEL MENOR NO ES EL DEMANDADO, ESTABLECER LAS RAZONES POR LAS QUE SE CONSIDERA QUE EL MISMO NO ES PADRE DEL MENOR Y ANEXAR LOS DOCUMENTOS QUE LO PUEDAN ACREDITAR INCLUYENDO, EN SU CASO, EL ACTA DE DIVORCIO CORRESPONDIENTE Y LA RESOLUCION JUDICIAL DE NO PATERNIDAD.

If spouse at time of this child's birth is not Defendant/Respondent, state why he is not the father of this child and attach all appropriate documents, including divorce decree and prior finding of nonpaternity, if any:

6. HAY () NO HAY () UN INDIVIDUO QUE PRESUNTAMENTE PUEDE SER EL PADRE DEL MENOR (DISTINTO AL DEMANDADO) CONFORME LA LEGISLACION APLICABLE DEL LUGAR DE RESIDENCIA DEL DEMANDADO. SU NOMBRE Y DIRECCION SON:

There () is () is not a legally presumed father (other than Defendant/Respondent) under the law of the responding state. His name and address are:

EL NO ES EL PADRE NATURAL PORQUE:
He is not the natural father, because:

7. LOS SIGUIENTES HECHOS APOYAN MIS ALEGATOS SOBRE LA PATERNIDAD DEL DEMANDADO:

The following facts support my allegations of paternity against Defendant/Respondent:

- | | SI
yes | NO
no |
|---|--------------------------|--------------------------|
| a) VIVIMOS JUNTOS (FECHAS) _____ / _____
We lived together (Dates) | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| b) YO HE NOMBRADO AL DEMANDADO COMO PADRE DEL MENOR
I have named Defendant/Respondent as the father
of the child | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| c) YO LE DIJE AL DEMANDADO QUE EL ES EL PADRE DEL
MENOR
I told Defendant/Respondent he was the father of
the child | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

- d) SE MENCIONA AL DEMANDADO EN EL ACTA DE NACIMIENTO DEL MENOR
Defendant/Respondent is named on the birth certificate
- SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE DICHA ACTA
Certified Copy Attached
- e) EL DEMANDADO HA ADMITIDO QUE EL ES EL PADRE DEL MENOR
Defendant/Respondent has admitted he is the father of the child
- f) EL DEMANDADO HA FIRMADO UN RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD
Defendant/Respondent has signed an acknowledgement of paternity
- SE ANEXA COPIA CERTIFICADA
Certified Copy Attached
- g) EL DEMANDADO ME ENVIO CARTAS DURANTE MI EMBARAZO EN DONDE HABLO ACERCA DEL MENOR
Defendant/Respondent sent card/letters to me regarding my pregnancy and/or about the child
- SE ADJUNTAN COPIAS
Copy Attached
- h) EL DEMANDADO ESTUVO PRESENTE EN EL MOMENTO EN QUE NACIO EL MENOR
Defendant/Respondent was present at the birth of the child
- i) EL DEMANDADO ME VISITO EN EL HOSPITAL DESPUES DEL NACIMIENTO DEL MENOR
Defendant/Respondent visited me and the child at the hospital following birth
- j) EL DEMANDADO ME OFRECIO PAGAR POR UN ABORTO (GASTOS MEDICOS)
Defendant/Respondent offered to pay for an abortion/ medical expenses
- k) EL DEMANDADO PAGO LOS GASTOS MEDICOS RELATIVOS AL NACIMIENTO DEL MENOR
Defendant/Respondent actually paid for birth or medical expenses
- l) EL DEMANDADO INCLUYE AL MENOR EN SUS DEDUCCIONES FISCALES
Defendant/Respondent claimed the child in his tax return
- NO LO SE
Don't know

- m) EL DEMANDADO HA PROVISTO DE ALIMENTOS, VESTIDO, REGALOS, O APOYO FINANCIERO PARA EL MENOR (EN CASO AFIRMATIVO EXPLICARLOS EN EL NUMERO 8)
Defendant/Respondent has provided food, clothing, gifts, or financial support for the child. (If yes, explain under No. 8)
- n) EL DEMANDADO VIVIO CON EL MENOR (EN CASO AFIRMATIVO EXPLICARLO EN EL NUMERAL 8)
Defendant/Respondent lived with the child (If yes explain under No. 8)
- o) EL DEMANDADO VISITO AL MENOR (EN CASO AFIRMATIVO EXPLICARLO EN EL NUMERAL 8)
Defendant/Respondent visited the child (if yes, explain under No. 8)
- p) EL MENOR SE PARECE AL DEMANDADO (EN CASO AFIRMATIVO EXPLICARLO EN EL NUMERAL 8 Y ANEXAR FOTOGRAFIA)
The child resembles the Defendant/Respondent. (If yes, explain under No. 8 and attach photo if available)
- q) HAY TESTIGOS DE MI RELACION CON EL DEMANDADO (EN CASO AFIRMATIVO, PROPORCIONAR LOS NOMBRES Y DIRECCIONES EN EL NUMERAL 8)
There are witnesses to my relationship with Defendant/Respondent. (If yes, list names and addresses under No. 8)

8. EXPLICACIONES DETALLADAS A LAS RESPUESTAS CONTESTADAS AFIRMATIVAMENTE:

Detailed explanation (s) for "yes" responses to 7:

CONTINUA EN HOJA ADJUNTA
Continued on attached sheet

9. CUALQUIER OTRA INFORMACION QUE AYUDE EN EL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD.
Other information which may be helpful in establishing paternity.

TODA LA INFORMACION Y HECHOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION DE PATERNIDAD SON VERDADEROS Y CORRECTOS BAJO MI LEAL SABER Y ENTENDER. ESTOY DE ACUERDO EN SOMETER A MI Y AL MENOR EN CASO NECESARIO, A UNA PRUEBA GENETICA QUE DETERMINE LA PATERNIDAD.

All of the information and facts contained in this Paternity Affidavit are true and correct to my best knowledge and belief. I agree to submit my self and my child to genetic testing as may be necessary to establish paternity.

FECHA
Date

FIRMA DE LA MADRE
Signature of the mother

JURO Y FIRMO ANTE MI
EN ESTA FECHA Y ESTADO

NOTARIO PUBLICO/JUEZ/AGENCIA Y CARGO

ANEXO D

CLIENT AUTHORIZATION



Amount Collected	
AMOUNT ENCLOSED \$ _____	INITIALS _____
AMOUNT RECEIVED \$ _____	
CHECK # _____	No cash or personal checks
INT. _____	HFP _____

Case # _____	SEND ADDITIONAL RESULT COPIES TO:
Docket # _____	
If partial list other party (ies) M _____ C _____ AF _____	

ALL INFORMATION IN BLUE MUST BE COMPLETED!!

SEPT 11 2012

LABORATORY CORPORATION OF AMERICA

LABORATORY CORPORATION OF AMERICA

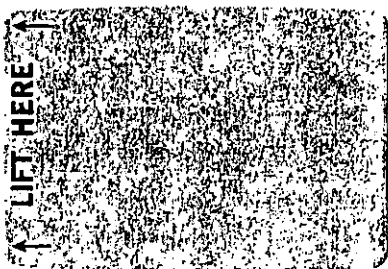
LABORATORY CORPORATION OF AMERICA

MADRE					
Apellido (en letras de molde)			Primer nombre		Initial
Dirección	Apartamento	Ciudad	Estado	Zona postal	
Fecha de nacimiento	Número de Seguro Social	Número de Medicaid			
Raza (círcule uno):	Blanco	Negro	Native American	Puerto-riqueño	Oriental
Otra (especifique):			Mista (especifique razas y %):		
¿Ha recibido transfusión de sangre en los últimos 90 días? (círcule uno) Si / No					
¿Nunca ha tenido un trasplante de la médula ósea? (círcule uno) Si / No					
Me someto para una colección de muestra y una prueba para evaluación de paternidad. Certifico que la información incluida en esta forma es correcta.					
Firma de la madre					Fecha

NINO					
Apellido (en letras de molde)			Primer nombre		Initial
Dirección	Apartamento	Ciudad	Estado	Zona postal	
Fecha de nacimiento	Sexo	Número de Seguro Social	Número de Medicaid		
¿Ha recibido transfusión de sangre en los últimos 90 días? (círcule uno) Si / No					
¿Nunca ha tenido un trasplante de la médula ósea? (círcule uno) Si / No					
Yo someto este(a) niño(a) para una colección de muestra y una prueba para evaluación de paternidad. Certifico que la información incluida en esta forma es correcta.					
Firma del guardián del niño(a) mayor de 18 años					Fecha

ALEGADO PADRE					
Apellido (en letras de molde)			Primer nombre		Initial
Dirección	Apartamento	Ciudad	Estado	Zona postal	
Fecha de nacimiento	Número de Seguro Social	Número de Medicaid			
Raza (círcule uno):	Blanco	Negro	Native American	Puerto-riqueño	Oriental
Otra (especifique):			Mista (especifique razas y %):		
¿Ha recibido transfusión de sangre en los últimos 90 días? (círcule uno) Si / No					
¿Nunca ha tenido un trasplante de la médula ósea? (círcule uno) Si / No					
Me someto para una colección de muestra y una prueba para evaluación de paternidad. Certifico que la información incluida en esta forma es correcta.					
Firma del alegado padre					Fecha

MOTHER'S / CHILD'S PHOTOGRAPH

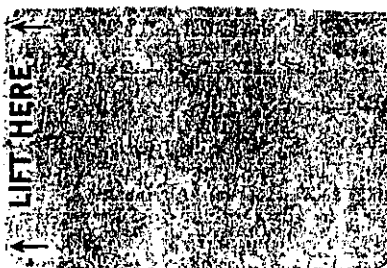


TO ATTACH PHOTO TO FORM PLEASE REMOVE LINER FROM TAPE, AND APPLY PHOTO TO TAPE.

DO NOT PLACE PHOTO BELOW THIS LINE

Mother's ID # & Type: _____

ALLEGED FATHER'S PHOTOGRAPH



TO ATTACH PHOTO TO FORM PLEASE REMOVE LINER FROM TAPE, AND APPLY PHOTO TO TAPE.

DO NOT PLACE PHOTO BELOW THIS LINE

Alleged Father's ID # & Type: _____

MOTHER'S THUMB PRINT



CHILD'S THUMB PRINT



ALLEGED FATHER'S THUMB PRINT



CERTIFY THAT I COLLECTED A SPECIMEN(S) FROM THE PERSON(S) IDENTIFIED HEREIN. I FURTHER CERTIFY THAT I LABELED THE SPECIMEN(S) WITH THIS PERSON'S NAME ON _____ (DATE).

ADDRESS WHERE SPECIMEN(S) WERE COLLECTED. _____ _____	SPECIMEN COLLECTOR. _____ SIGNATURE(S) _____ WITNESS _____
---	--

NAME OF PERSON PACKAGING SPECIMENS (PRINT): _____

I HEREBY CERTIFY THAT I PACKAGED AND SEALED THE BOX. NO TAMPERING WITH THE SPECIMENS OCCURRED WHILE THE SPECIMENS WERE IN MY CONTROL. I AFFIRM, UNDER PENALTIES FOR PERJURY, THAT THE FOREGOING REPRESENTATION IS TRUE.

SIGNATURE: _____	DATE: _____
------------------	-------------

SPECIMEN CONTAINER SEALED YES / NO

LABCORP USE ONLY

SIGNS OF TAMPERING YES / NO

I HEREBY CERTIFY THAT I RECEIVED THE SPECIMENS AT LABCORP AND THERE IS NO EVIDENCE THAT THE PACKAGE HAS BEEN OPENED. I AFFIRM, UNDER PENALTIES FOR PERJURY, THAT THE FOREGOING REPRESENTATION IS TRUE.

SIGNATURE: _____ DATE: _____

CIRCLE ONE: AIRBORNE FEDERAL EXPRESS LABCORP CARRIER OTHER

ANEXO E

1 JAN SCULLY
2 DISTRICT ATTORNEY
3 CA STATE BAR #084128
4 Bureau of Family Support
5 P.O. Box 269112
6 Sacramento, California 95826-9112
7 Telephone (916) 875-7400

8 IN THE SUPERIOR COURT OF THE STATE OF CALIFORNIA

9 IN AND FOR THE COUNTY OF SACRAMENTO

10 COUNTY OF SACRAMENTO, et al.,

No. 99FS04843

**CHILDREN UNDER AGE 14 ARE
NOT PERMITTED IN COURTROOM**

11 Plaintiff,

NOTICE OF MOTION FOR ORDERS FOR
BLOOD TESTS AND TEMPORARY CHILD
SUPPORT, POINTS AND AUTHORITIES

12 vs.

13 ELVIS PENEDA REYES,

NOVEMBER 9, 1999, 1:00pm, Dept 127
(Blood Test)

14 Respondent,

DECEMBER 21, 1999, 1:00 pm, Dept 127
(Temporary Child Support)

15 _____ /
16 To: ELVIS PENEDA REYES, Defendant and MARIBEL SANTOS ARREORTUA,

17 mother of the minor child(ren):

18 On **NOVEMBER 9, 1999** of the Sacramento County Superior Court, 720 Ninth Street,
19 Sacramento, California, Plaintiff will ask the Court for an order requiring VIOLETA SANTOS, ELVIS
20 SANTOS, MYTZIBEL SANTOS and BIBI SANTOS, a minor, ELVIS PENEDA REYES, Defendant,
21 and MARIBEL SANTOS ARREORTUA, mother of the minor child(ren) to appear for blood testing and
22 to identify themselves at the laboratory through photographs, thumbprints, and driver licenses or other
23 suitable identification, to have blood samples drawn, and that costs of said tests be deferred pending the
24 end of the suit.

25 The motion is made on the grounds that paternity is an issue and is based on this notice
26 and memorandum of points and authorities and all papers, records, and files in this action.

27 On **DECEMBER 21, 1999** of the Sacramento County Superior Court, Plaintiff will ask
28 the Court for an order requiring defendant to pay temporary child support for VIOLETA SANTOS,

1 ELVIS SANTOS, MYTZIBEL SANTOS and BIBI SANTOS through the Sacramento County District
2 Attorney's Office, Bureau of Family Support pending the final determination of the issues pending in this
3 action.

4 This motion is based on this motion, memorandum of points and authorities, declaration,
5 the papers and files in this action, and the evidence to be presented at the time of the hearing.

6 **MEMORANDUM OF POINTS AND AUTHORITIES**
7 **PERTAINING TO THE BLOOD TEST MOTION**

8 In a civil action in which paternity is a relevant fact, the Court shall, upon Motion of any
9 party, order the mother, child(ren), and the alleged father to submit to blood tests, and may order that
10 they be paid for by the parties in such proportions and at such times as it shall prescribe. Family Code
11 §§7551,7553.

12 **MEMORANDUM OF POINTS AND AUTHORITIES**
13 **PERTAINING TO THE MOTION FOR TEMPORARY CHILD SUPPORT**

14 The Superior Court, in a paternity action, may order defendant to pay temporary child
15 support. *City and County of San Francisco v. Superior Court* (1978) 86 Cal. App. 3d. 87.

16 **DECLARATION**

17 I am informed and believe, and thereon allege, that VIOLETA SANTOS, ELVIS
18 SANTOS, MYTZIBEL SANTOS and BIBI SANTOS, was/were born on SEPTEMBER 6, 1986,
19 OCTOBER 1, 1991, SEPTEMBER 21, 1992 and MAY 2, 1995 and there will be testimony presented at
20 the hearing on this motion that Defendant is the father/mother of the minor child(ren).

21 I declare under penalty of perjury that the foregoing is true and correct.

22 Dated: OCTOBER 7, 1999

23 JAN SCULLY
24 DISTRICT ATTORNEY

25 By: **/S/ WILLIAM PEAK**
26 WILLIAM PEAK
27 Deputy District Attorney
28

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

STATE OF CALIFORNIA)
)
COUNTY OF SACRAMENTO)

DECLARATION OF SERVICE BY MAIL

Re: COUNTY OF SACRAMENTO, et al., V. ELVIS PENEDA REYES
Sacramento County Superior Court Case No: 99FS04843

I am a citizen of the United States and a resident of Sacramento County, California. I am over 18 years of age and not a party to the above-entitled action. My business address is 20 Bicentennial Circle, Sacramento, California 95826.


On this date I served the following: **NOTICE OF MOTION FOR ORDERS FOR BLOOD TESTS AND TEMPORARY CHILD SUPPORT, POINTS AND AUTHORITIES**

by placing a true copy thereof in a sealed envelope with postage thereon fully prepaid, in the United States Envelope with postage thereon fully prepaid, in the United States Post Office mail box in Sacramento, California, addressed to:

MARIBEL SANTOS ARREORTUA
c/o SECRETARIA DE RELACIONES EXT
CONSULTORIA JURIDICA
HOMERO #213, PISO 17
COL CHAPULTEPEC MORALES
MEXICO, D.F., CP., 11560

I declare under penalty of perjury that the foregoing is true and correct.

Dated: OCTOBER 7, 1999



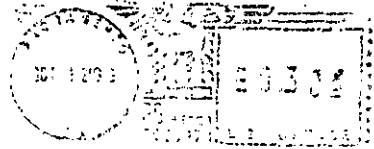
JESSICA L. TAYLOR
Legal Secretary

OFFICE OF
COURT ATTORNEY
OF FAMILY SUPPORT
P.O. Box 160937
SAN FRANCISCO, CALIFORNIA 94116

SERVICE REQUESTED

Handwritten: 3/25/82

Vertical stamp: POSTAGE



Handwritten address:
Maribel Santos Arceortua
c/o Secretaria De Relaciones EXT
Consultoria Juridica
Homenaje #213, Piso 17
Col. Chapultepec Morales
Mexico, D.F., C.P. 06100

00103/0300

ANEXO F

NO DE REGISTRO 2716
 FECHA DE ENTRADA NOV 02 1999
 DOCUMENTO _____
 EXPEDIENTE _____
 TURRUMAS _____
 OBSERVACIONES _____

OCT 22 1999 FILED
 4:30 PM
 COURT CLERK
Harrison

DONALD A. ADEN
 State Bar I.D. No.: 004399
 Assistant Attorney General
 Child Support Enforcement - Statewide Services
 P.O. Box 40458, Site Code 966C-5
 Phoenix, Arizona 85067
 (602) 264-9890
 Attorney for the State
 ATLAS No.: 000616890100 NAO - X
 OJ Case No.: MEX21699

ARIZONA SUPERIOR COURT
 MARICOPA COUNTY

STATE OF ARIZONA, <i>ex rel.</i> THE)	CASE NO.: <u>DR 99-14436</u>
DEPARTMENT OF ECONOMIC SECURITY,)	
(FELIPA CASTRO CASTRO),)	
)	ESTABLISHMENT
Petitioner,)	JUDGMENT AND ORDER
)	
vs.)	<input checked="" type="checkbox"/> STIPULATED
)	() DEFAULT
SILVESTRE TEQUIANEZ TEQUIANEZ.)	() HEARING
)	
Respondent.)	

This matter having come before the Court on 10-22-99,
 the Court finds:

upon prior stipulation of the parties:

(1) SILVESTRE TEQUIANEZ TEQUIANEZ, hereinafter Obligor, received
 personal notice of this hearing on _____ and:
 () has failed to appear;
 is present without counsel;
 () is present and represented by counsel:
 Counsel's Name: _____
 Firm: _____
 Address: _____
 Tel: _____

(2) FELIPA CASTRO CASTRO, hereinafter Obligee, SSN: _____
 _____ *Interstate Case*
 is not present;
 () is present without counsel;
 () is present and represented by counsel:
 Counsel's Name: _____
 Firm: _____

Address: _____
Tel: _____

- (3) The State of Arizona is represented by the above-named attorney.
- (4) Oblige, whose date of birth is 01/01/1901, is the natural or adoptive parent of the following person(s) and has/had a duty to provide support for the person(s):

<u>NAME</u>	<u>DOB</u>	<u>SSN</u>
LAURA TEQUIANEZ CASTRO	10/06/1991	
VALERIA ERIKA CASTRO	02/06/1995	
ALEJANDRO TEQUIANEZ CASTRO	09/15/1992	

- (5) Obligor is the natural or adoptive parent of the above-named person(s), and has/had a duty to support the person(s).

- (6) Obligor's address: 4021 E ROESER
PHOENIX, AZ 85040

Soc. Sec. No.: 603-42-1768

D.O.B.: 12/31/1967

Place of Birth: _____

- (7) Obligor's employer: BCE West LP
Employer's address: 14123 Denver West Parkway
Golden, CO 80401

- () (8) This is a U.I.F.S.A. case. The court has considered the factors contained in A.R.S. § 25-628, and has determined that the order issued on _____ by the State of _____ is controlling and therefore enforces that order. In the alternative the court finds that no other tribunal has continuing exclusive jurisdiction and therefore issues a controlling order. The basis for this court's determination is as follows:

O R D E R

- () A. In regard to support arrearages under a foreign or temporary order:

- () Judgment is entered against Obligor and in favor of Oblige in the amount of \$ _____, for the period _____ through _____. Additionally, interest shall continue to accrue on the principal

amount at the legal rate.

- () There is no determination as to accrued support arrearages under a foreign or temporary order and no prejudice to any state/Obligee as to this issue.
- () B. In regard to interest already accrued on support arrearages:
 - () Judgment is entered against Obligor and in favor of Obligee in the amount of \$ _____, for the period _____ through _____.
 - () There is no determination as to accrued interest under a foreign or temporary support order and no prejudice to any state/Obligee as to this issue.
- () C. Judgment for past support is entered pursuant to A.R.S. § 25-320 in favor of Obligee and against Obligor in the amount of \$ _____, calculated by retroactive application of the Arizona Child Support Guidelines, for the period of _____ through _____, plus interest at the legal rate hereinafter accruing on the judgment.
- D. In regard to support for prior periods:
 - () Judgment for support for prior periods is entered against Obligor and in favor of the State of Arizona in the amount of \$ _____, calculated by retroactive application of the Arizona Child Support Guidelines, for the period of _____ through _____, plus interest at the legal rate hereinafter accruing.
 - () Judgment for support for prior periods is entered against Obligor and in favor of the State(s) of _____ in the amount(s) of \$ _____, calculated by retroactive application of the Arizona Child Support Guidelines, for the period of _____ through _____, plus interest at the legal rate hereinafter accruing.
 - () There is no determination as to support for prior periods and no prejudice to any state as to this issue.
- () E. There being a prior order of this Court deferring or waiving filing fees and/or costs, IT IS ORDERED that:
 - () Judgment is entered in favor of _____ County and against:
 - () Obligor, in the amount(s) of \$ _____ for filing fees and/or \$ _____ for service costs;
 - () Obligee, in the amount(s) of \$ _____ for filing fees and/or \$ _____ for service costs, with interest accruing at the legal rate;
 - () Filing fees and/or service costs are waived for
 - () Obligor and/or
 - () Obligee

F. Obligor shall pay:

Current Child Support.....	SSRT	\$ 62.00
Spousal Maintenance (as previously ordered)...		\$ _____
Payment on Child Support Arrears.....		\$ _____
Payment on Spousal Maintenance Arrears.....		\$ _____
Total Monthly Payment.....		\$ 62.00

The payment(s) shall be due on 11-1-99, and continuing the same day of each month thereafter. Failure to make such payment(s) may result in a finding of contempt which may result in sanctions, including incarceration.

G. The monthly payment for current support is:
 pursuant to the Child Support Guidelines. The Child Support Guideline Worksheet is attached and incorporated herein by reference;
() a deviation from the Guidelines for the reasons that application of the Guidelines is inappropriate or unjust and deviation is in the best interest of the child(ren) because:

- 1) the child support would have been \$ _____, pursuant to the attached worksheet, absent the deviation;
- 2) if stipulated, this agreement was made free of duress and coercion on the part of all parties to the Order;
- 3) other: _____

H. The State and each party in a IV-D case has the right, once every three years, to request that DCSE conduct a review of his/her child support order, without a specific showing of a change of circumstances that is substantial and continuing. If appropriate, DES may file an action in Superior Court to adjust the support amount in accordance with the Arizona child support guidelines. If a party requests a review and adjustment more than once every three years, the request must be accompanied with documentation that would demonstrate a changed circumstance that is substantial and continuing or to include medical insurance coverage in the order (NOTE: A review by the agency may not result in a court finding or change in your order). To request a review and adjustment, a party should submit a written request referencing the ATLAS number to D.C.S.E. at P.O. Box 40458, Phoenix, Arizona 85067.

I. The Obligor has a child support obligation of at least \$1,200 per year. If Obligor has paid in full at least that amount during the calendar year and all support due for the

calendar year, as well as any court ordered arrearage payments due for the calendar year by December 31st or if by order of assignment, by January 15th of the following year, the federal tax exemption for minor children is allocated as follows:

S.I.T.

EM - [Signature]

Obligee shall execute the necessary Internal Revenue Service forms to transfer the exemption(s) consistent with this Order.

- J. An assignment of Obligor's wages, earnings or entitlements, upon proper notice to present or future employers or payors, is:
 initiated;
 modified;
 continued.
- K. Obligor shall pay by order of assignment an annual Clearinghouse fee at the rate set by statute.
- L. OBLIGOR IS PERSONALLY RESPONSIBLE FOR THE TIMELY PAYMENT OF SUPPORT, AS WELL AS FEES SPECIFIED IN PARAGRAPH K. AT ANY TIME AN EMPLOYER/PAYOR IS NOT PAYING PURSUANT TO THE ORDER OF ASSIGNMENT, OBLIGOR MUST MAKE TIMELY PAYMENT OF SUPPORT AND FEES AS DIRECTED IN PARAGRAPH M. FAILURE TO MAKE TIMELY PAYMENT OF SUPPORT MAY RESULT IN A FINDING OF CONTEMPT WHICH MAY RESULT IN SANCTIONS, INCLUDING INCARCERATION.
- M. Payments set forth in paragraph F shall bear a reference to the court and ATLAS case numbers which appear on Page One of this Judgment and shall be sent to:

Clearinghouse
P.O. Box 52107
Phoenix, AZ 85072-2107

who shall transmit payments to:

Obligee;
 other state; Mexican General Consulate at Phoenix
1990 W Camelback Rd. Ste #110, Phoenix, AZ 85015
initiating jurisdiction's case no.: _____

- N. PAYMENTS NOT MADE AS DIRECTED IN PARAGRAPH M AS ORDERED SHALL BE CONSIDERED GIFTS. PAYMENTS MUST REFERENCE THE COURT AND ATLAS CASE NUMBERS WHICH APPEAR ON PAGE ONE OF THIS JUDGMENT.

- O. As to medical insurance for the child(ren):

- Obligor and/or Obligees shall provide insurance when it is available at a reasonable cost. If/When insurance becomes available at a reasonable cost, Obligor/Obligee shall notify D.C.S.E., in writing, at the address below, within ten days of when the insurance became available, and shall provide the health insurance policy information;
- () Obligor, or
() Obligees:
() Shall provide insurance by _____, and provide to D.C.S.E., at the address below, proof of insurance with a copy of this Order within five days after insurance is obtained;
() Shall continue to provide insurance:
Provider: _____;
Policy No.: _____;
- responsibility for uninsured medical costs is assigned 50 % to Obligor and 50 % to Obligees;

The parent responsible for providing medical insurance shall provide an insurance card and claim filing information/forms to the other parent, and shall notify the other parent, and D.C.S.E. at the address below, if a health insurance plan will not provide insurance for the child(ren), or if the child(ren) is/are no longer covered. Information regarding medical insurance, proof of insurance or notice that the child(ren) is/are no longer covered as required by this order shall be sent to:

The Division of Child Support Enforcement
P.O. Box 40458, Site Code 966C
Phoenix, Arizona 85067

- P. OBLIGOR SHALL NOTIFY D.C.S.E. AT THE ADDRESS IN PARAGRAPH O OF ANY CHANGE OF ADDRESS OR EMPLOYMENT, IN WRITING, WITHIN TEN DAYS OF THE CHANGE. FAILURE TO DO SO MAY SUBJECT THE OBLIGOR TO SANCTIONS FOR CONTEMPT OF COURT, INCLUDING REASONABLE ATTORNEY'S FEES AND COSTS.
- Q. The parents shall exchange financial information, such as tax returns, and income and expense information, every twenty-four months.
- () R. Obligor is currently unemployed. Obligor shall apply for a minimum of _____ jobs weekly, and shall keep a list of each job contact made until employed and shall bring the list to any review or subsequent hearing regarding child support. The list shall contain the name, address, and telephone number of each person contacted, date of contact, and results of the contact.
- S. This Judgment and Order does not modify any decree or court order in any other jurisdiction, nor does it preclude the State or the Obligees from utilizing all enforcement remedies

available at law, including, but not limited to tax refund and lottery winnings intercepts, worker's compensation and unemployment benefit garnishments and credit bureau reporting.

- T. This Judgment and Order does not create a custody or visitation order, nor does it modify an existing custody or visitation order.
- U. Obligor had personal notice of this hearing, but failed to appear as ordered. A Child Support Arrest Warrant is issued to bring Obligor before the Court, and a release amount is set in the amount of \$_____. Any amount paid shall be credited pursuant to A.R.S. § 25-502.

- V. This case is set for review on _____, at _____ .m. for the purpose of:
- determining arrearages/reimbursement, and an appropriate payment thereon;
 - determining sanctions for contempt;
 - determining whether Obligor has obtained/maintained medical insurance as ordered;
 - reviewing Obligor's employment status;
 - other: _____

- Obligor, and/or Obligee is/are personally advised of the review date, and that his/her failure to appear may result in the issuance of a Child Support Arrest Warrant and/or a Default Judgment for the relief requested.

NOTE: This Maricopa County Superior Court Domestic Relations Division is participating in an audio court reporting project. All court proceedings are recorded by audio method and not by a court reporter. Any party may request the presence of a court reporter by contacting the Division at least three court business days before the scheduled hearing.

- W. In regard to this stipulation:
- Obligor acknowledges that Obligor has been informed of his/her right to a hearing before a judicial officer on this matter, and that Obligor is entering into this stipulation of his/her free will, without having been threatened or coerced.
- Obligee acknowledges that Obligee has been informed of his/her right to a hearing before a judicial officer on this matter, and that Obligee is entering into this stipulation of his/her free will, without having been threatened or coerced.

X. other findings and orders: Obligor needs to provide proof of the one other child living with him within 10 days. If proof is not provided the State of Arizona will request another hearing. S-7-7

() continued on page(s) _____, attached hereto and incorporated herein by reference.

EM Interpreter

Dated: 10-22-99

Eva Paul Hill
Superior Court Judge/Commissioner
Printed Name *Eva Paul Hill*

SILV-STRE TE PVIDADEZ
Obligor

Obligee

Attorney for Obligor
Donald A. Aden
DONALD A. ADEN
Attorney for the State

Attorney for Obligee

Eva Paul Hill
Interpreter

The foregoing instrument is a full, true and correct copy of the original document.
Attest **OCT 29 1999** 19
MICHAEL K. JEANES, Clerk of the Superior Court of the State of Arizona, in and for the County of Maricopa.
By *[Signature]* Deputy

DONALD A. ADEN
 State Bar I.D. No.: 004399
 Assistant Attorney General
 Child Support Enforcement - Statewide Services
 P.O. Box 40458, Site Code 966C-5
 Phoenix, Arizona 85067
 (602) 264-9890
 Attorney for the State
 ATLAS No.: 000616890100 NAO - X
 OJ Case No.: MEX21699

ARIZONA SUPERIOR COURT
 MARICOPA COUNTY

STATE OF ARIZONA, *ex rel.* THE)
 DEPARTMENT OF ECONOMIC SECURITY,)
 (FELIPA CASTRO CASTRO),)
)
 Petitioner,)
)
 vs.)
)
 SILVESTRE TEQUIANEZ TEQUIANEZ,)
)
 Respondent.)

CASE NO.: *CR99-14436*
 ORDER OF ASSIGNMENT
 () Stipulated
 () Without Notice
 After Hearing

TO: Current and future employers or other payors of:

Name: SILVESTRE TEQUIANEZ TEQUIANEZ
 Social Security Number: 603-42-1768

You shall withhold court-ordered payments as follows:

Current Child Support	\$	<u>62.00</u>	<i>SSBT</i>
Spousal Maintenance	\$	_____	
Payments on Child Support Arrears	\$	_____	
Payment on Spousal Maintenance Arrears	\$	_____	
Other	\$	_____	

for a total amount of \$ 62.00 per month, but no more than 50% of the disposable earnings, to be made payable to the Clearinghouse. Obligor shall pay by order of assignment an annual Clearinghouse fee at the rate set by statute.

THIS ORDER ADJUSTS ANY PREVIOUSLY ORDERED ASSIGNMENT WITH THIS CASE AND ATLAS NUMBER.

Case number: DR99-14436 ATLAS Number: 000616890100

This Order of Assignment is binding 14 () 31 days after service of this Order on you, and continues until further Order of the Court, or until the Obligor has not been employed by you for a period of 90 continuous days.

You must deliver or mail by registered or certified mail a copy of: (1) the Request, (2) the Assignment Order, and (3) the Notice, to the person ordered to pay child support or spousal support (maintenance) within ten days of the date you were served.

You are further ordered that, as a result of this assignment, you are not to discharge or otherwise discipline the person named.

All payments shall indicate the date on which monies were withheld and shall be sent to:

Clearinghouse
P.O. Box 52107
Phoenix, AZ 85072-2107

Please reference the Court case and ATLAS numbers above, as well as the employee(s) full name(s) on all payments sent.

Dated: 10-22-99

Cya Paul-Huel
Judicial Officer or Clerk of Court

CURRENT EMPLOYER INFORMATION

COURT NUMBER: DA99-14436 ATLAS NO.: 000616890100
PAYOR NAME: SILVESTRE TEQUIANEZ TEQUIANEZ SSN: 603-42-1768
CURRENT EMPLOYER NAME: BCE West, LP
ADDRESS: 14123 Denver West Parkway
CITY: Golden STATE: CO
ZIP: 80401
PHONE NUMBER: _____ FAX: _____

PREVIOUS EMPLOYER (IF KNOWN): _____
ADDRESS: _____
CITY: _____ STATE: _____
ZIP: _____
PHONE NUMBER: _____ FAX: _____

WA/FSC
TYPE OF W/A _____
DATE _____
TYPE OF ORDER _____
EMPLOYER STATUS _____
ENTERED BY _____
NEW W/A _____ SUB _____
AG _____ DCSE _____

DONALD A. ADEN
 State Bar I.D. No.: 004399
 Assistant Attorney General
 Child Support Enforcement - Statewide Services
 P.O. Box 40458, Site Code 966C-5
 Phoenix, Arizona 85067
 (602) 264-9890
 Attorney for the State
 ATLAS No.: 000616890100 NAO - X
 OJ Case No.: MEX21699

FILED
 OCT 29 1998 4:30 PM
 MICHAEL J. JAMES, CLERK
 Superior Court
 Maricopa County, Arizona

ARIZONA SUPERIOR COURT
 MARICOPA COUNTY

STATE OF ARIZONA, *ex rel.* THE)
 DEPARTMENT OF ECONOMIC SECURITY,)
 (FELIPA CASTRO CASTRO),)
)
 Petitioner,)
)
 vs.)
)
 SILVESTRE TEQUIANEZ TEQUIANEZ,)
)
 Respondent.)

Case No.: DR 99-14436
 CHILD SUPPORT
 GUIDELINE WORKSHEET
 Current

	FATHER	MOTHER	COMBINED
MONTHLY GROSS INCOME	\$ 892.00	\$ 892.00	(\$ _____)
<input type="checkbox"/> including spousal support			
<input checked="" type="checkbox"/> Attributed			
<input checked="" type="checkbox"/> Mother			
Based upon <u>Min. Wage</u>			
<input checked="" type="checkbox"/> Father			
Based upon <u>Min. Wage</u>			
Spousal Support Ordered/Paid	\$ _____	\$ _____	\$ _____
<input type="checkbox"/> Pay History			
Child Support Ordered/Paid	\$ _____	\$ _____	\$ _____
<input type="checkbox"/> Pay History			
Support of Other Children	\$ 185.00	\$ _____	\$ _____
# of children _____			
ADJUSTED GROSS INCOME (AGI)	\$ 707.00	\$ 892.00	(\$ 1599.00)

BASIC CHILD SUPPORT AMOUNT (BCSA)

(\$ 537.)

for 3 child(ren)

Medical Insurance (CMI) paid by F M

\$ _____

Ttl Cost of Ins. / Cost of Individ. = Cost for Dep.

Cost for Dep. / # of Dep. = Cost per Dep. x # of Ch in Order = CMI

Monthly Child Care Costs (MCCC)

\$ _____

Cost per mo. x Mos. in day care = Annual Cost / 12 = MCCC

or Child Care Costs With Tax Credit Adjustment

\$ _____

(Non-AFDC) see chart

Monthly child care exceeds \$200 for 1 child or \$400 for 2 children

MCCC - \$50 (1) = Adj. MCCC \$100 (2)

Monthly child care is equal to or less than \$200 for 1 child or \$400 for 2 children

MCCC x 12 x .0625 = Adj. MCCC

Non-Custodial Monthly Child Care Costs

\$ _____

Education Expenses

\$ _____

child(ren) 12 and older (OCA)

\$ _____

Ch 12+ / Ttl Ch = % of Adj. BCSA x .10 = OCA

Extraordinary Child Adjustment

\$ _____

TOTAL CHILD SUPPORT AMOUNT

(\$ 537.)

PROPORTIONATE SHARES OF

FATHER MOTHER

COMBINED ADJ. GROSS INCOME

44 %

CHILD SUPPORT OBLIGATION

(\$ 236.) (\$ _____)

ADJUSTMENTS (Paying Parent Only):

Visitation Adjustment (VA)

\$ _____ \$ _____

range of visitation

Visit. % x BCSA = VA

Medical Insurance Premium

\$ _____ \$ _____

Non-Custodial Child Care Costs

\$ _____ \$ _____

Duplicate Necessities

\$ _____ \$ _____

(over 129 days only-up to 16%)

PRELIM CHILD SUPPORT AMOUNT (PCSA)

\$ 236. \$ _____

Self Support Reserve Test

707. - 645 = 62.

AGI

Result Amt. (enter as CSO if less than PCSA)

CHILD SUPPORT ORDER (CSO)

(\$ 62.) (\$ _____)

SSRT

ANEXO G

